

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 11

Cuaderno No. 146

Año 1806.

No. de hojas útiles 51.

Autos seguidos por D. Manuel de la Fuente y
Chávez contra D. Francisco José Colmenares sobre
el pago de los enseres de una casa panadería.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAJ 150

DOC 2730

f 51

Causas Civiles.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Este hombre pues que en sus conatos ordinarios se precia de poner en uso la gran sabiduría de comenios y q. con apaciguación de la ganancia con un alma política todo lo sacrifica al bien de su nación me puso en necesidad de celebrarle la victoria de toda la finca. Indescribibles fueron los motivos q. desde principio me anunciaron el mortal éxito q. havia de seguir esta heroica fundación q. haver tomado su origen en la poca fe de un suceso que ha parecido al dolo los sentimientos q. inspira la religión en un pueblo. Mas creyendo que constituido ya en estado de sufrirle algun detrimento en la patria me permitieron

se realiso siempre lograba el objeto de la vida de destino
en obsequio de la numerosa familia que tengo a mi car-
go me someti a todo aquello a que quise sujetarme en
este mundo.

Con esta mia sola expro de su parte, que me
concediere un arrendam^{to} de nueve años, en cuyo tiempo
me parecia que podia lograr algun adelantam^{to}. Calid^o
indispensable en el contrato; p^o que no de otro modo po-
dia consumir los frutos q^e me daba en pago; y q^e igualm^{te}
lo habia a no poder enajenar el fundo con perjuicio mio,
p^o que no habia yo de ser despojado de los frutos que el lograre
hacen las habilitaciones; ni ponerme en estado p^o de no
poder redimir qualesquiera quebranto, q^e de ellos me
resultare como defacto ha sucedido.

Más como las cosas fueron tan torcidas desde
sus primeros pasos, no pudo corresponder el ex^oro a
mis buenos deseos. No es posible encarecer el cum-
plo de desgracias q^e me han perseguido en esta nece-
sidad. Los robos que me han echo en las bodegas; la
suplantac^o de afrechos en los molinos, en lugar de la
arena de flor que me han extraido; y otra porcion de
cosas, conq^e me han oprimido; todo lo conpinado a mi
ruina.

Asi, pues, p^o una consecuencia necesaria de esta de-
sordenes, y otras particularidades q^e omito, precisam^{te} he
sido víctima de tantas manos iniquas, q^e me he visto
en el dia en la dura necesidad de no tener como subsistir
a las urgencias de mi dilatada familia. Hallandome
adeudado; y no pudiendo fixar mas esperanzas en se-
mejante destino, tome el arbitrio de ocurrir a Sr. Vic^o.
p^o que el tomare en si la casa, baxo de aquellas buenas
calidades q^e correspondian, p^o haverme suplido el año pa-
sado, que si durante mi arrendam^{to} presentaba de otra la, lo
preferiere; p^o q^e la quenia p^o sí.

En este acto, lleno del mayor dolor, y con las apa-
riencias mas tristes y melancolicas, conque puede ma-
nifestarse el hombre, le descubri mi situacion. Afecto do-
loroso de mi; alentandome a q^e no perdiese la esperanza de
mejorar de condicion; y diciendome q^e ya no quenia la casa
me dexó en libertad, p^o q^e viere otra persona, a q^e poder

la transacción. Quedamos de
que a la vez el dueño de la finca
habría de ser sin perjuicio de lo que yo resolviese en mi
contrato.

Esta nueva calidad q^{ue} sobrevino al dño q^{ue} me prestaba
mi arrendam^{to} qualificado, y en el que debía son en extremo agra-
decedor. La causa de la finca, q^{ue} havien sido con-
dicion de la que a él se hizo; p^{er} de otro modo no hubie-
ra con modo en recibir el pago en habilitaciones, que
no podian recibirse sino constituyendome poseedor;
Esta vuelvo a decir: me puse en apuro de tratar de
los traspaños de un modo que me pudiese a cubierto de
qualquiera mala resulta; suplico q^{ue} me faltaban mas
de cuantos años del arrendam^{to} estipulado. De modo, que
era preciso que la causa se pudiese de acuerdo conmigo
q^{ue} vender la causa para al mismo a q^{ue} tratase de traspa-
sarla; p^{er} que de ese modo se verificase el ajuste de la
experiencia, con aquella seguridad q^{ue} exigia el dño que
pendia a mi favor.

Pero no sucedió así. D^ñ Fr^{anc}o Colmenares
me havia sollicitado dias antes p^{er} medio de su hermano
D^ñ Jose, q^{ue} lo pedia en circunstancias de hallarse
reconvuelto p^{er} el dueño de la finca que poseo, p^{er} que se la
desea. Le ofreci mi palabra como me resolviese. En-
tonces a la vez en efecto despues de algunos dias, y en fuerza
de lo q^{ue} havia ocurrido con Larriva, que me hallaba en de-
terminacion de traspasar la oficina. Ocurrió a mi promesa
de pago presente una minuta que tenia formada, que
atendia a mas de tres mil pesos. Le hago presente, que
me havia de pagar un juanillo, p^{er} entregarme la causa en
actual dño con un amarrillo de setenta pesos, y dos res-
puestas caseras; y que me havia de contribuir a la
mejora, y traspasarame las deudas como es de estilo
en los casos.

El juanillo desde el principio entró en este contrato
siendo así que los juanillos son tan regulares en estos
casos; p^{er} poner una oficina en ese pie, se suplen mejor
de lo que se necesita; lo mismo que se debe de
un modo tan legal. Reduzcámosla igualmente la minuta
hasta de que se verificase una razon, en puntos



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vindome prestado a que se hiciere, llame al maestro Carpintero Anti. Bueno, p.^a q.^a la Verifique con la mayor puerca, sin descubriente mi designio; la q.^a asendio a Setecientos Setenta y seis p.^a lo que hace a solo el ramo de Carpint.^a la que en debida forma presento.

Hallandome en estas circunstancias, ocurre a mi Sr. Jose Morote, p.^a que le traspare la cara, ofreciendome quinientos pesos de Juanillo, que le digo ex.^a p.^a ella, ayandome al mismo tiempo al traspare de la r. deudas, y al abono de las mesetas. De expone en uso de la buena fe que acostumbró, que tenía pend.^a con Sr. Francisco Colmenero un ajuste, y que solo se realizaba del modo favorable q.^a correspondia; nos acordamos; siendo al mismo tiempo necesario que viene a Larruce como dueño de la finca, p.^a que se hiciere con su intervención.

Que paso de buena armonia, q.^a puede haber en un caso, p.^a que no tenía necesidad de su concurrencia me salio muy a la cara. Que hace Sr. Vid. en este caso? conuac b.^a dar sus mañan de comencio (como el Leon conuac sus fueros p.^a devorar) que no son otra cosa que un abuso de la buena fe; si asi son todas las q.^a exp.^a y trasu de Sacar Ventana del lance que se le presenta; olvidandome de toda buena correspondencia, de mis otros pactos; y lo que es mas, de la triste Situac.^a a que me va a reducir p.^a medio de una felonía la mar negra q.^a puede imaginarse.

Que haed, puerca. Provoca a Morote a q.^a compare la cara; lo reduce a ello, quitandole los papeles; y en seguida de esto llama a Colmenero, diciendole que ya tiene comprador; y q.^a si el no lo Verifica de pronto, se ve en la necesidad de realizarlo. De este modo lo arropella todo, p.^a Sacar de la correspondencia q.^a estudio am.^a fonda una Ventana a la finca, q.^a de un golpe sacrificado al infel.^a porción, q.^a de buena fe trata de disminuir de alguna manera de la devocion en q.^a ha sido comprendido. Morote y yo quedamos de repente



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Quelados dela sinicima astucia de Invi^{ta} Lannuv^{ia}.
¡U! que exorcion ofusc con mar? p^o oia pluma q^e
no ene' tan turbada como la mia con tal dolor dela
Escav^{er} que me aflige!

La primera noticia que recibo de una virrua es
de boca de D. Franco Colmenares, sugeto a q^uiere de
beneficia con la preferencia; q^u alia ho^{ie} que fue el
muere de Mayo, me notia la Ver^a, y con un tono au
toritativo me dia q^u le desampara. Tri^o consueva
alo un reconocimiento de mi. D^oñ^o, es, p^o ayunarse a re
cibir a jura bazar^a todas las existencias; y eso, no p^o
contemplae^a aia. Sino p^o q^u con ceptus, que halian
dore necessitados a tener utencilios en la cara, podia
comparar con la poca existencia q^u ha pretendido en
V^olunt^a de su antision.

Lo q^u veo desde entonces ha donde pueden in ci
dar los peyusos, que se me preparan con semejante
manio^{ra}ria; y que havia mucha diferencia de curi yo en
apitudo de poner la ley a los traspasos lo que se havia
quendi^o fueran; a la de recibirlo de mano del comprador
don yte me quierie reducir a una opres^a como defacto
ha sucedido, le havo puerne en mi contextac^a a' suca^a
que me ayunaba a parar p^o la Ver^a que se havia echo
sch na inconvencion en caso de quida illos mis D^oñ^os,
y no son puerne en las tardaciones, p^o que de otro mo
do havia de practicar la ultima inconvencion. Lo mis
mo expino a D. Vi^{ta} Lannuv^{ia}; que san dome dede
conducta, en circunstancias de q^u le havia expuesto q^u
suspendia toda ajuna ha saca el mejor pauido. Era
quexa que fue con mar moderac^a dela que permitia e
transporte en q^u p^ovo a mi alma el dolor que me caus
semejante violencia, p^o ha p^ovo de p^ovo.

describiendo ella como era regular el sacrificio de que
se vale. Pero no me admira, y que el dicho honor
se con la propia intencion, atribuyendome a mi, la
que era defecto. Suyo.

Conviene decir las cosas por algunos dias, temi-
endo siempre q la tardanza y entrega de la cosa me harian
de causar muchos sinsabores. Trase de prevenir todos
los tances, y que conocia igualmente el caractere del com-
prador, y que me havia de mover a venderlos impetimen-
ter de cuando con el buen danna. Con esta mira
trate a principio del mes de Julio proximo de quise
hacer q quedase hecha la compra, y q todo se fuese ex-
pedito, luego q mi mujer q estaba recién parida,
saliese de todo riesgo.

La contraria que me hizo fue, que no
podia realizarse, sino en el mismo acto de venificarse
la entrega, y que podria suceder q si se paraban
algunos dias, se deteriorasen las especies, en cuyo
caso seria preciso de rehacer en las transacciones. Se
concretó que aunque el esugio era especioso, y no tenia
fundamento alguno con q lo pudiese. y q me ayanaba ya
a entregar la prima, aunque quedase reservada la en-
trega de la otra cara en que estaba mi familia, y el
tiempo en que mi mujer saliese de riesgo.

Mas como sus miras han sido torcidas a darte
el principio, no gusto que se hiciere alguna cesion
mientras yo estaba en apuro de poder conservar
el amarillo; y q echaba de ver que cuando en actu-
al q no podia causar algun error a sus ideas.
Asi que trató de acallarame embiando un recibo
de don Juan de Salazar, en q acreditaba haver in-
tervenido como cinco mil pesos en compra de trigo.
Esto fue la misma q decia: que no tenia cantidad
alguna que poder contribuir y el pago de los trasportes,
y avanzando yo con alguna comuna y personas,
que se harian de imbuir, y falta de dinero.

Los perjuicios q recibí en todo este mes, y causa
de colmacion, arrendaron a mar de noventa pesos. Un
amarillo de 30 q a q me se reducido, y sin poderlo adelantar

4
p^a hallarme y no rimo a salir: las drogas que me hicieron
los consumidores, p^a el mismo motivo; el amercand^o de la casa
que tenía tomada, p^a mudarme q^{ue} me estaba consumiéndose con
antelación y el q^{ue} debía pasarse a colmenares todo ha con-
currido p^a un gran perjuicio.

Consumiéndose el último año de las existencias de oba-
to que tenía, quedaba la única Viperina del último amariso, le
embio a reconvenir y q^{ue} al siguiente se hiciera la tasación y
se verificase la entrega total, respecto a q^{ue} casi todos mis
muebles estaban en la casa, a q^{ue} me mudaba, y solo espe-
raba el fin de todo, y trasladarme de una vez. La consen-
tencia fue duplicarme le concediere dos o tres dias de termino
p^a hallarme en forma. Se gastaron como cinco o seis; y fue
faciso le hiciera nueva reconvenir y al cabo de dos dias
más, ocurriendo los peores, p^a consumir el último sacrifi-
cio, de lo que se han echo consumo.

Designo todos los confabuladores, como mi como de lo
que se me ha de atribuir a presencia de los motivos de espantosa q^{ue} adverti-
que no tengo memoria de Juan. p^a póngase a presencia
una a tratar con ellos para todo y de un modo sospechoso
lo q^{ue} tolere q^{ue} no dar merito a un incendio, que ya lo pue-
raro aquel con unas contradicciones desatempladas, y
algunas sumas impropias del caso. Pero lo mas es
tengo es que ese mismo cazador Bueno q^{ue} yo havia
eluido p^a las especies de carpinteria, fue p^a parte de
Colmenares y no ha tenido embargo p^a hacer una ta-
sación tan desional a la primera que pocos dias antes
hizo, ajustada a sus conocimientos y a su jurada. El Simple
Caso de una y otra en sus partidas quando llegue el
caso de que se consumen para la mejor prueba de mi
Verdad.

Pero todavia quedan mas adelante. A pesar de
todo, tuve la bondad de pasar, y ella, aunque reservando
mis dias y deducidos contra D. Vite Larrea, autor prin-
cipal de todas mis incomodidades. Y siendo aser, que D.
Frodo Colmenares me opusiera a consumir el inconvenien-
te de quella entrega se había de verificar en segunda
la tasación, llamada era, quando yo esperaba, que me
diese que consumiera y al fin q^{ue} se quedase todo
de no dio la menor muestra de ello, ni trato de co-
sumir todas las diligencias.

Mientras esto se practicaba, era preso que
conveniente en la casa con la incomodidad q^{ue} me causaba el
estar fuera de todos los muebles preciosos, y en un
sobre un petate p^a q^{ue} todo mi fin fue no tener obstaculo



Dios n.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Y esta expedido p. Salvo de uno de una El
dia ocho se aparecio Colmenares, y entregandole las
letas de los esclavos, y estimulando al q. procediese a la en-
trega del dinero, como es practica en esos casos, y
hizo presente al mismo tiempo, q. el arrendamiento me co-
nvenia unicamente hasta el dia ultimo del mes, respecto a que
la demora de la entrega el la havia causado; pues p.
mi p. todo havia estado expedido.

Quando debia exigirse su ayuntamiento me hizo una co-
municacion muy exhortada, pidiendo que havia de ceder en la
entrega, a pesar de los inconvenientes que le hizo, sobre que
hoy en esa situacion trataba de perjudicarme, siendo a
que me havia causado tanto dano, que el mes anterior
sin otra causa que la de su propia conveniencia. Esto di-
me hizo a que se hubiese formado un alboroto, q. ocasiono
no a mi muger un insulto q. le duro bastante tiempo, po-
niendome el dolor que me ocasiono era tan grande en
estado de una precipitacion q. me habia descompuesto sin
el auxilio de mi razon.

Estos procedimientos tan egoistas, que me ha-
dado a conocer los reprochados de mis q. debia en no a
solucion de dicho me peticion en terminos de ocurra a
un interesado, q. lo fue mi no politico el P. M. V. de a
que le hiciese presente que el iba con las llaves a en-
trando la casa, y q. debia el dinero a entres años. Lo
q. me habia ocurrido a su casa con este designio, y como a
los ha tenido que molestarse: p. que lo q. Colmenares solia
ha de poner en posesion de la finca, y despues formar una
contradictoria que sea mas de un libro y cuyo medio me bus-
le: siendo asi q. desde el principio se agano a comprar la
experiencia, y que si no ha reclamado hasta el dia la Venta
ha sido p. que esperaba las rentas de las tazaraciones, y
malpaso, queriendo mi dia contra la misma p. los dano y
perjuicio que me ha causado. En el mismo caso de haver
convenido Colmenares en las tazaraciones, intentando
q. su parte peritor, ha llevado adelante su promesa, q.
desde el principio se acepta en la forma debida.

Por presentada la tasacion: Enslado. Lima y Agosto 18 de
1806—

Villaz



Orn^{to} 6
Doy feido, y firmado por el S. D. Man. de Villaz de la R. y diu
linguida con. de Carlos tercero, Ministro Con. g. Subido
de Exército de enar R. Casar, y Al. ord. de na Ciudad y un fin
dia por S. M. con paraca de S. D. Tor. de Regojin (Meron)
en el dia de m. fha.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arriaga
te del m. del Exmo. Coo.

En Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos seis
hice saber el traslado q. se da q. el auto q. amede a D. D.
Fran. Colmenarez en su Persona, doy fe.

Arriaga

Digo yo M. Antonio Bueno M^{ro} Carpintero Castañeda
 de en esta Ciudad de Lima Cavendo Reconocido y medido las
 Saticilios q^{se} se hallan en esta Casa Comad. de los pericotes
 Primer^a un torno de N^{ro}so su precio de 85^{rs}

Id. Otro 90^{rs}

Id. Otro 98^{rs}

Por una division en la misma pieza 80^{rs}

Por un oratorio Contador su Particion a Excecion de
 lo ornamentos de la misma 176^{rs}

Por un fason de la Sala p^a el deposito de la prision . . 12^{rs}

Por Canape 6^{rs}

Id p^a un fason 6^{rs}

Id Por Otro 3^{rs}

Id p^a Otro 3^{rs}

Por una mesa de la Sala de Tapa de alerce con fierca 12

Por una harkera 48^{rs}

Id Por Otro 30^{rs}

Por un Tablero 47^{rs}

Por un Botiguero del amasijo 06

Id Por Otro 03

Por dos pies derechos 03

Por una arxerita de armada 08

Por un torno en el Triguero de Aguachon 60

Suma Total 776^{rs}

Y Asi mismo Digo yo q^{se} me obligo de esta señal +
 a haver dicho Verdad en Cuanto ha Reconocido
 p^a Corte Copiamo oy veinte y dos de Abril de 1806

Antonio Bueno



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Verita de Lirica.

D.ⁿ Vicerite de Larriva

A D.ⁿ Francisco Colmenares

} Sea notorio
} como lo Don
} Vicente de Larriva, vecino,
} y de el comen

cia de esta Ciudad: Por el tenor
de la presente, otorgo, que por
mi, en voz, y a nombre de mis
Herederos y Succesores, pre-
sentes, y por venir, y por
quien se me oye ellos, ha-
biene titulo, voz, o recibo,
en qualquiera manera que
sea, vendo, y doy en venta
real por uno e heredad, des-
de ahora, y para siempre
jamay, a Don Francisco
Colmenares, vecino de esta
Ciudad, para el suodicho,
sus Herederos y Succesores,
y quien supieren, y canja

33

hubiere; conviene á saber:
Una Sinca, que se compone de
una Casa principal con quor-
no Puertas al frente, que
son, la principal, Cochera,
y otra que sale a las Pueras
de el Patio, y la Sulperia, y
quina, y á la vuelta, quor-
no Puertas de Tiendas, y Pu-
erta de Sulperia, y la Puerta
de la Oficina Panaderia.
La qual Sinca está en
esta Ciudad, en el Ban-
rio de San Sebastian en
la segunda Madrugada, que
baxa para el Molino
que comunmente llaman
de Moncennat, á la ma-
no derecha; y es la mis-
ma que hube y compné
de Doña Torija Chavez
Muger legitima de

Don Lucas de la Fuente, y
por Escritura que otorgó
á mi favor en quince de
Julio de el año pasado de
mil ochocientos uno, ante
Pedro Lumbuecas, escri-
bano publico que fue, y
la referida Dña. Teresa,
hubo, y compró la misma
finca, etc. de Legitimada
Don Bartolomé de Cha-
vez, Presbytero, y demás
sus Hermanos, hijos todos,
y primos, y segund
Matrimonio, de el Capi-
tan Don Pedro de Chavez, y
segun la Escritura, que
otorgó á su favor
en veinte y cinco de
diciembre año pasado de mil
setecientos ochenta, ante
Don Alexandro de Cuetos,
Q

Escritorio que fue de su
Magistrad: Y es así, que aun-
que en la citada ultima
Escritura, no se valorizó
la ^{su} finca, por convenio en-
tre todos los Hermanos
para la división y parti-
ción, que se hizo entre
todos, y el ~~condado~~ ^{condado} de
cinco mil pesos, en que
quedó, después de deducidos
nueve mil quinientos se-
tenta y cinco pesos, que
la graban a favor de
tres Capellanías; posterior-
mente la dicha Doña
Josefa Chavez, la hizo
medir y tasar por el
Perito Don Nieves, en
veinte y ^{su} febrero de mil
setecientos noventa y
nueve, y en la qual ta-

sacion le dio por lindero
a la expresada Finca, por
la mano derecha, con Casa
de Don Juan Trevan y la
Fuente, y por la izquierda
con la Calle de la Cortada,
y su repaldo, con Casa de
Santo Domingo, y en parte
con Sitio de San Agustin.
y medida, declamé tener
expresamente todo el Sitio, o
Finca, inclusa la Casita
asociada, trece varas y me-
die varas y media, y en-
tra al fondo por la mano
derecha, con setenta y
trece varas y trece, hasta
un resalto, que abra el Si-
tio con tres varas y
dos tercias, y buelva al
el repaldo con girando va-
de

nas y ochavada, y por el
contado izquierdo, que
es la calle, entra a su
fondo con setenta y tres
varas y tencia, hasta
don con el repaldo; y dicho
repaldo tiene quaxencia
y tres varas y sexma, don-
de cierra la figura: y
poniendo el Plom. y hecho
el calculo, de donde se ha
hallado bajo de el continente
de los expresados linderos
nos; dos mil novecientas
once varas cuadradas
planas superficiales, de
largura rebasada tres ci-
entas diez y nueve varas
y tres cuartas, que ocupa
la Casita aserrada; que
don dos mil quinientas

noventa y una vanas, es 10
todo el Sirio, que hacen
dos Solares, y más ciento
noventa y una vanas; las
quales aprecio es la canti-
dad es cinco mil ciento
ochenta y dos pesos, sin
incluír el terreno que ocu-
pon esta Casita, y la
fabrica de esta Casa, Ti-
endas, y Lomaderia, la
aprecio el propio Leno,
en diez y siete mil tres
cientos quarenta y quatro
pesos, que juntos con
el valor de el Suelo, com-
pucieron el total es
Veinteydos mil quinien-
tos Veintey seis pesos.
con cuya tasacion me
convine quando hizo la

Q

0 Comprados, con la rebaja uni-
carrente, se dos mil seis-
cientos quarenta y cin-
co pesos de reales, y asu-
rada en diez y nueve mil
ochocientos ochenta pesos
de reales, y conosci a censo
otto mil novecientos
treinta y siete pesos, en
favor de varios Intere-
sados, y el resto de diez mil
novecientos quarenta
y tres pesos de reales, que
pagué se cobrado en la
vendida de Doña Josefa
Chavez, quedando asi con-
cluido, y escripturado el
contrato, y lo en quise
y pacifica posesion de la
finca, en su fabrica y
linderos, hasta el presente,

De

sin contradiccion alguna. En cuya vir-
tud se la vendo al referido
Don Francisco Colmenares,
en la forma que va rela-
cionada; con todas sus en-
tradas, salidas, regalías,
aynes, ~~retrasos~~, ~~catumbres~~,
derechos, y servicios, y
yacial ~~en~~ mismo modo, que
la compré, y he comprado,
y por elida hasta el preien-
te ~~en~~ ~~de~~ ~~en~~ cosa al-
guna; en el precio y quan-
tidad de diez y nueve mil
ochocientos ochenta pesos
de reales, en que nos hemos
convenido, y ajustado; en
que la compré ~~referta~~ ~~ad~~
la Paracion, que va ci-
rada, hecha por el Teni-
to Toré Nieves, en veinte

El Febrero de trececientos
noventa y nueve; se
cuya cantidad, los Diez
mil novecientos quaxen-
ta y tres pesos dos reales;
me ha entregado el Compro-
dor en Dinero de contado,
y confieso tener recibidos
a mi entera satisfaccion
y voluntad; y por no ser de
presente, renuncio la ex-
cepcion de la non nullae
nona pedimdo; la pue-
ba y termino señalado
por la Ley, a que otorgo
a su favor el mas efica-
z Recibo, y carta de pa-
go; y el resto de ocho mil
novecientos treinta y
siete pesos, que quedara
impuestos a censo sobre

dicha finca, como antes
nionnmente lo estaba;
a que agregados seiscien-
tos ~~veinte~~ y ocho pesos
en que fue tasado el valor
en el suelo una Casaca
aterrada, que hoy goza y
ponee la Reverenda Ma-
dona Doña Juana Josefa de
Chavez, y Madrina, de
el Monasterio de Nuestra
Señora de la Encarnacion,
a quien le fue adjudicada
por la parte de herencia
que debió haber de sus
legitimaz, y atennas, y Ma-
tenna, segun uno y otro
se expusiere en las dos con-
tinas de venta, que an-
tenionmente van citadas,
componen el total de Nue-
ve

ve mil quinientos setenta y cinco pesos de dicho Censo, a saber: Cinco mil pesos, a favor de el Aniversario de Misas, Patronato de Legos, que fundo el Licenciado Don Toribio de Villegas y Zapeda, y sus reditos al tres por ciento, importan al año ciento cinquenta pesos que se pagan por semestres a su actual Capellán. Un mil quinientos setenta y cinco pesos a principios, a favor de los Capellanes del Monasterio de la Santísima Trinidad de esta Ciudad, y sus reditos al tres por ciento, importan al

De

año, quarenta y siete pe- 13
sos dos reales, y el resto se
tendrá por el principal
a favor del Monasterio
de Santa Clara, que como
censo perpetuo, se le paga
el dos por ciento, e impon-
tan sus rentas de renta
por años, en lo respectivo a los
ochos mil novecientos tre-
cientos y setenta pesos, que re-
corren la finca, y en lo
de obligan a obediencia
en todas las cosas, y en
nada de lo contrario.
Y en lo que respecta a los
dos, mutuamente
sin demanda alguna, y
de hoy día y hasta
se en adelante en ade-
lante; como tambien a

cuando y cumplir las
clausulas y condiciones
contenidas en las veni-
tunas de imposicion,
por quanto no se les debe
cosa alguna hasta esta
fecha, segun las cartas
apaso con finiquito de
cada Censualista, que
lo he se entregan. Y res-
puesta de que quando se
viera vendida esta finca,
por la dicha D^{na} D^{ña} Ju^{ta}
Chavez, que fue en qua-
tro milia ochocientos
uno, se me imputa la
medida, calidad, y condi-
cion de que si dentro
de el termino de quatro
años, tubiere algunas pro-
du

posiciones, o en su defecto, su Hijo legitimo
el Doctor Don Manuel
de la Fuente y Chavez,
y pudiere qualquiera
de los donantes o sus
finca, exhibiendo el mis-
mo precio, y el aumento
que hubiere en las me-
joras, que se hizieren
et cetera, una vez, que
se ha cumplido con
exceso, los enmucados
quatro años, pues es-
tan al presente cinco,
ha cesado la condicion,
y lo he quedado expedi-
to, para hazer la pue-
te venta a mi arbitrio
y voluntad, en la forma
que va expresado, por

no necessitaua. Y desta
no, que los Seiscientos
treinta y ocho pesos, que
faltan al cumplimiento
de los nueve mil quinien-
tos setenta y cinco pesos,
se el valor de los Censos,
están en el valor que se
le dió, ó se calcula por
las trecientas diez y
nueve varas y tres quan-
tas de suela de la Car-
ta de venta, que hay por
la Madre Doña
Juana Torija Chavez,
Religiosa de la Encarna-
ción, que no es compre-
hendida en esta venta,
pero si deberá el Com-
prador Don Francisco
Colmenero, cobrande
de

015.
a dicha Religiosa, los
reditos que le correspon-
dan, no sea que por omi-
sion en esta parte, sea
perjudicada el todo y la
finca que le vendio, si
de moraria los pagos,
por sin expresada condi-
cion y los censos, y
que el Antecesor Cen-
sualista cobre y el
Sucedor, el todo y los
reditos y finca principal,
en los casos en que se ha-
zan divisiones y fin-
cas entre Herederos.

Asimismo declaro, que
la referida finca no
tiene otro censo, gra-
vamen, ni hipoteca,
mas y los tres que van
declarados, como asi

lo aseguro con mis
bienes habidos, y por
haber, y caso necesario,
baxo juramento que
hago en legal forma. En
cuya consecuencia me
desisto, quito, y aparto,
y a mis herederos, y suc-
cesores, y a acción, pro-
piedad, dominio, seño-
nio, y señoras reales,
y personales, que a la
referida finca tengo
y me pertenece, y por
mi, y en su nombre,
lo cedo, renuncio, y tras-
paso, con todas sus rega-
lías, y quanto le toca
y pertenece, y sin más
pensión, ni gravamen,
que los tales Censos, que

ván referidos; en el empu-
ciado Don Francisco Colo-
menares, y en sus bene-
denos, y sucesiones; para
que por la la ^{fu} Sinca, la
gore, enagene, y dispen-
ga de ella a su elec-
cion y voluntad, como
de cosa suya adqui-
da con lexítimo y su-
to título, y por lo mismo
le confiero poder irre-
vocable, con libre, fran-
ca, y general admi-
nistracion, para que
sea autoridad, o su
diciálmene entre
y se apodere de la
dicha Casa princi-
pal, Cochena, Salpenia
Esquina, Tiendas aseo-
Q

nias a la buelta, y la casa
de fundación, se quiere com-
poner la referida finca,
su suelo y fabrica, tarado
el año de noventa y nueve,
y se todo lo que en dicha
taracion se expresa, y
los aumentos de fabrica,
que tengo hechos en ella, to-
me y aprehenda la Real
cercencia, y proteccion, que
por derecho le compete
y para que no necesite to-
marla, le tengo enre-
gados los testimonios de
las dos escrituras de venta
antiguas, y pido al pre-
sente Escribano, le de
uno de esta, signado y
firmado, con el qual, y
sin otra acta alguno se
aprehencion, ha sido visto
D

habienla tomado, y me-
hendido, y transfenidorele,
y en el interin me consti-
tuyo su Inquilino tenedon
y Precanio porcedon en la
gal forma; y si la quise-
ne toman Judicial, supli-
ca, a las Reales Audi-
cias, se la den, sin que
sea necesaria mi cita-
cion, porque desde
ahora me doy por
reconocido, y citado. Y co-
mo real vendedor me
obligo a la exhibicion, sa-
lvedad, y seguridad
de esta venta, en tal
manera, que si en
alguna cosa inquietada,
ni movida pletto, o por
la propiedad de dicha finca,

su fabrica, suelo, posesion
y goze della, y si se le
muere, o muere luego
que sea requerido, y mis
Herederos y sucesores
conforme a derecho, sal-
dare, o saldare a la defenza
y a mi propia costa, o se
los susodichos desquinta
en todas instancias, y tri-
bunales, hasta exco-
municacion, y dexan al compra-
dor, y a sus sucesores
en libre uso, quietud, y
pacifica posesion de
el todo de la finca, y no
pudiendolo conseguir,
le devolvare y devolveran
mis Herederos y suce-
sores, los diez mil nove-
cientos quarenta y tres

peyor dos reales uel comrado, 18
que tengo recibidos, el im-
ponte de los Reales de ne-
chos de alcavalas, y de esta lu-
cristiana, que ha de ratificarse;
el todo, o parte de los censos
que hubiere redimido; se le
paganán igualmente las
mesajas, utiles, y necesarias
que hubiere en la Finca,
y el mayor valor, y esti-
macion, que con el tiempo
pueda adquirirse; con más las
corras, gajos, pensuicos, y
menorecades; que se le van
quieren con las selas de ad-
barranza. Nombramente y
sin pleito alguno. A cargo
cumplimiento y finisier-
za. ~~Algo~~ mas bienes
habidos y por haber. — Les
Accep- } tando presente a esta
tacion. }

26. Escritura, Yo el dicho Don
Francisco Colmenares,
habiendola oido, y entendi-
do, otorgo que la accepto
en mi favor, segun se con-
tiene, y declaro, y recibo
confirmada la enunciativa
finca, que esta en el
Barrio de San Sebastian,
en la segunda manzana
que baxa para el Molin-
no que comienza en la
manzana de Morcena, a la
mano derecha, y que el
hallado medido, de un lado
de la manzana en su lado,
y fabusca, con sus vici-
nias, ayner, vitor, con tin-
buer, y con todo lo que le
toca y pertenece, sin pes-

Don Francisco Colmenares

cion, ni más quauam en 19
que sus Censos; en el pre-
cio de diez y nueve mil ocho-
cientos ochenta pesos dos
reales; los diez mil novecien-
tos quarenta y tres pesos dos
reales de ellos, que le he en-
tregado á el vendedor, en
dinero de contado, como lo
habre conferado; y los ocho
mil novecientos treinta
y siete pesos de ellos de Princi-
pales de Censos, que quedan
inscritos en la misma
Finca, como antea-
mente lo estaban, cuyos
redites me obligo á pagar
á los Poseedores de las Ca-
pellanías, y Monasterios
á que corresponden, á el
tres, y á el dos por ciento
en cada un año, que em-
pe

piorand a connen y conuense
desde hoy dia la fecha
de esta escritura en adelan-
te, puntualmente, y sin de-
mona alguna, en esta Ciu-
dad de los Reyes, por mi cu-
enta, conto, y pierdo, y se-
nir herederos y sucesores,
con las cosas y partes de la
cobranza. Asi mismo me
obligo, y los obligo a guardar
y cumplir precisely
y puntualmente las con-
diciones que en esta con-
tenga, y declaran en las

Con Escrituras se imponen
a cada Principal, las
quales aminoran abien-
damiento de aqui por
incultas y repetidas, como
si lo estuvieren de venbo
Q

adverbium; y ogego. 20
nuevo reconocimiento
en forma, quedando
a el cuidado de el cobro
de los reditos de los seis cien-
tos treinta y ocho para
el valor de el sueldo de
la Carita de el año, que
pone la Reverendísima
doña María de Jesús
Chavez, como parte de los
Nueve mil quinientos y cin-
ta y cinco pesos, de el total
dichos censos, con el más
flexible objeto, que
se ha prevenido por el Ven-
dedor en esta Escritura.
Y esta referida Finca, y
titulos de ella, reducidos
a los dos Testimonios de
las antedichas Escritu-
ras, me doy por entrega-

do en legal forma: y a
el cumplimiento y firme-
za de lo expresado, obligo
mi persona y bienes ha-
bidos y por haber. Y am-
bos otorgantes, vendedores
y compradores, declarando
el justo precio y vendiendo
valor de la enajenada, de
Finco; es el de las refen-
das diez y nueve mil och-
cientos ochenta y cinco
reales, en que por ahora
convenido, y ajustado, sin
necesidad de ninguna tará-
cion, y sujeto a la que
se hizo el año de noven-
ta y nueve: Menos vale
más, ni menos, y caso que
más, o menos valga, se
la demacia, o menos.

Valor, en qualquiera ma- 21
nera que sea, la una pan-
te á la otra, y la otra
á la otra, recíprocamen-
te por hazer por quacien-
ta donacion buena, pura,
miena, perfecta, acabada,
é inrevocable. Mas que
el derecho llama inten-
der, y pantes presentes,
con todas las insinuacio-
nes, manifestaciones, y re-
nunciaciones de Leyes en
derecho necesarias, para
su mayor validacion, ce-
ca á lo qual, renuncia-
mos la Ley de el ordena-
miento real, hecha en
cortes de Alcalá de He-
nanes, que trata de las
corrimas y ventos, y enga-
do

nos y ellas, y los qua-
tro años que señala, para
pedir revision y el contra-
to, o suplemento a su pre-
mio y vendadeno valor
para no nos aprovechamos
de su remedio y recurro
contra esta constitucion en
manera alguna. Y pa-
ra su execucion, damos
poder a las Justicias y Me-
res, que en merced can-
sas deban conocer, y en
especial a las de esta Ciu-
dad y corte, para que a
lo referido nos executen
y cumplieren, como por
sentencia definitiva
consentida, y no apelada,
y pasada en autoridad

se cosa purgada, que por 22
tal la recibimos, renuncia-
mos las Leyes, y derechos,
y todo favor, y la que
prohibe ~~la~~ ~~renuncia~~ ~~cion~~ ~~en~~ ~~tratlado~~ ~~de~~ ~~renun~~
ciacion, y consentimos
en tratado ~~de~~ ~~renun~~ ~~ciacion~~ ~~en~~ ~~tratlado~~ ~~de~~ ~~renun~~
ciacion que es fecha en di-
vis y mayo año ses-
mil ochocientos seis; y
los otorgantes a quieros
ya el Escribano de oficio
nosco, lo firmamos
cada uno, Don Fran-
cisco Hernandez, Don
Alonso Hernandez,
y Don Bernardino Mo-
reno = Vicente A Lan-
niva = Francisco Toré
Cotmenanes = Antemí
Q

Ignacio Tyllon Salazar,
Escrivano Real.

y a continuation de la
Exposición ~~de~~ ~~esta~~, se ha
hecho ~~de~~ ~~esta~~ en
el pago hecho a la Alca-
vala en la Real Aduana,
cuyo tenor es el siguiente.

Villote. Administración
general de Aduanas =
Lima = Suma ciento
setenta y cinco = D. Juan
Vicente Larrañaga, ha
pagado en la Ferretería
general de esta Real
Aduana, loscientos
sinquenta y seis pesos
cinco reales, por la Alca-
vala a el seis por cien-
to, deducida a diez mil

novecientos quarenta 23

y tres pesos dozeales, en.

que vendió a don Thomás

co Colmenares, una fin-

ca situada en la corte

de San Sebastian. Y se pre-

viene, que sin este docu-

mento, no podran los

escribanos entender las

escrituras que dan rigu-

ando alguno de los con-

tratos a las partes.

De todo lo que queda

tomada la razon con-

respondiente en esta

Contaduría General

hoy ocho de mayo de

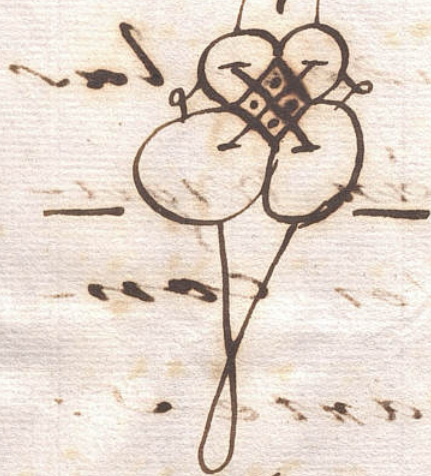
mil ochocientos seis =

Pizarno = una rubrica =

Concuerda con el Instrumento

Q

se venta original y en comento
y villete de la Real Aduana, que
queda en mi regimén a que me re-
mito; y se pedimento y es compra
donde day el presente Testimonio
que signo, y firmo en Lima y Sep-
tiembre de mill e quinientos
y diez.



Imacio Chillon Salazar
Escr. de C.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

M. Juan D. Juan Jose Colmenares en los autos siguientes según el don Emanuel de la Suerte y Chaves, cte. q. le anticipa el valor de los enseres en tener en la Casa Sanaderia de la Calle de S. Sebastian q. tengo comprada a su legitimo Dño, D. Vicente Carrilho, con la demás deducida respondiendo al traslado del Juicio de fin en q. dho D. Vicente deposita y d. en manos de persona de abito el valor de los referidos utensilios con arreglo a la tasación de Señores, allanándose solo en este caso a la entrega de las llaves de la finca, y pago de sus arrendam. p. el termino uniam. de dos meses veinte y dos dias, con otros despropósitos de igual clase Digo: Que p. mediación se hade servir V. desistiendo dha. solicitud mandando q. el expresado D. Suerte viva en el acro de la dila. la d. llaves de la enuncada Casa con los arrendam. vencidos desde el día ocho de Marzo del pte. año q. es la fta, en q. se me origina la dila. de venta q. en termino. con la debida solemnidad acompaño tra el día en q. me enreque las llaves vago de los mas señores aperebim. p. res an confue. adro.

El propósito indicado es de rigorosa san. el Interim. pub. de venta de Casa trahie aparejada ejecución contra su Portador. Su efecto necesario es el lanzamiento del Inquilino q. la trahira; sin q. la falta de cumplimiento del rpo. p. q. le arrendo el vendedor pueda servir de inconven. al. p. la finca que se desocupa comentando contra aquel su acción el Inquilino p. reserir los danos q. le traigan la enagenación. Mas son las primeras Noções q. se adquieren q. se trata de saber el orden de los juicios, y la práctica contraria de los tales.

Si pues debe creerse incontestable la acción de q. oro q. hacer salir de la finca expresada al D. Suerte aun en el caso de q. viviere en ella, y q. ignorante, y contra su voluntad de me hubiere hecho la enagenación de la Casa: mucho mas efectiva sera q. aun luego e inmania procedio el Dño. a la venta con el sano objeto de evitarle su ultima ruina q. le oprecia la continuación en la Oficina Sanad. y q. ya se ha mudado a otra p. y tiene serrada la Casa, reteniéndolo solo sus llaves a causa de su Capricho y de la mas insipiente, y temeraria desconfianza. Semefame voluntariedad es intolerable en un Pair

En donde las ¹⁰mar. ¹⁰Rivera y ¹⁰Santay ¹⁰Loyer tienen establecido su Imperio
p. la mejor ¹⁰admon. de la ¹⁰Jun. Diga de nulidad q. veres
quiera el D. ¹⁰Fuente de la ¹⁰vestra ¹⁰legitima q. me ha celebrado
D. ¹⁰Niceme ¹⁰Pariva. En instancia ¹⁰segunda los ¹⁰tramites de un ¹⁰juicio
Ordinario q. ¹⁰aunq. me ¹⁰molere no me ¹⁰podra ¹⁰dan ¹⁰caudado ¹⁰alg. ¹⁰p. en
falta de todo ¹⁰fundam. ni mucho ¹⁰menos ¹⁰embarazar los ¹⁰promos ¹⁰efectos
de lo ¹⁰decurrido q. se ¹⁰inicia con el ¹⁰Instrumento de su ¹⁰Clase. ¹⁰Stepro
q. ¹⁰enq. son ¹⁰primeros ¹⁰principios q. ¹⁰debia ¹⁰haber ¹⁰aprendido el D. ¹⁰Fuente
q. no ¹⁰arrojase ¹⁰temerario a ¹⁰enampar su ¹⁰Libelo tan ¹⁰falso de
Verdad, y ¹⁰buen ¹⁰fee como ¹⁰incivil y ¹⁰descomedido.

La ¹⁰deuda ¹⁰contratada p. ¹⁰causa de ¹⁰Arrendam. ¹⁰de la ¹⁰Casa en los
cuatro ¹⁰meses ¹⁰venidos ¹⁰importe ¹⁰doscientos ¹⁰veinte y ¹⁰dos p. ¹⁰cinco ¹⁰z. a
razon de ¹⁰cinq. y ¹⁰ocho ¹⁰peros, un ¹⁰real y ¹⁰quaravillo al ¹⁰mes q. es lo
q. ¹⁰corresponde a la ¹⁰cantidad de ¹⁰veintidos ¹⁰noventa y ¹⁰siere p.
cinco y ¹⁰medio ¹⁰z. q. ¹⁰gana al ¹⁰año. Los ¹⁰deben ¹⁰satisfacerse ¹⁰en ¹⁰denaria
con todo lo ¹⁰demas q. ¹⁰corriere ¹⁰tra, el ¹⁰dia ¹⁰enq. se ¹⁰me ¹⁰entreguen las
Claves. El ¹⁰Instrumento ¹⁰presentado q. la ¹⁰agredida ¹⁰edige ¹⁰en ¹⁰nece.
efecto q. no ¹⁰puede ¹⁰enervarse p. ¹⁰los ¹⁰faltos, y ¹⁰debiles ¹⁰motivos
q. se ¹⁰indican, q. ¹⁰podra ¹⁰hacer ¹⁰uso el D. ¹⁰Fuente con ¹⁰oportu-
nidad. ¹⁰Entonces ¹⁰conocera ¹⁰V. la ¹⁰remediacion de su ¹⁰proposito
y ¹⁰advertira q. ¹⁰se el ¹⁰Pago de ¹⁰arrendamientos ¹⁰redamado
y ¹⁰corras, es ¹⁰digno p. ¹⁰un ¹⁰igual ¹⁰manejo de ¹⁰otra ¹⁰condena y ¹⁰encom.

La ¹⁰especie de q. se ¹⁰me ¹⁰oblige ¹⁰adepositar ¹⁰el ¹⁰valor de lo
mencionado ¹⁰Prencipios como ¹⁰condicion ¹⁰previa p. la ¹⁰entrega de la
Casa es ¹⁰original ¹⁰inm. ¹⁰ordenada ¹⁰entre ¹⁰hombres de ¹⁰honor ¹⁰insinuata
anni ¹⁰peru y q. ¹⁰tanto ¹⁰depreciable. Para ¹⁰precibir yo ¹⁰mi ¹⁰Casa ¹⁰no
tengo ¹⁰necesidad de ¹⁰comprar ¹⁰los ¹⁰traspasos del D. ¹⁰Fuente. Las
unicas ¹⁰condiciones q. ¹⁰me ¹⁰obligan son ¹⁰las q. ¹⁰aparecen del ¹⁰Instrumento
en el ¹⁰no ¹⁰se ¹⁰encuentra la ¹⁰obligacion de ¹⁰comprar ¹⁰los ¹⁰traspasos.
Entregueme ¹⁰mi ¹⁰Casa ¹⁰limpia como yo ¹⁰la ¹⁰he ¹⁰comprado, y ¹⁰venda
aquellos ¹⁰Prencipios al q. ¹⁰los ¹⁰necesitare, q. ¹⁰teno en la ¹⁰lanadon.
q. ¹⁰hoj ¹⁰manejo q. ¹⁰puede ¹⁰apeterece en ¹⁰mas ¹⁰Casas ¹⁰bien ¹⁰trazadas
y ¹⁰abundantes. Sino ¹⁰halla q. ¹⁰se ¹⁰los ¹⁰compre, y ¹⁰si ¹⁰de ¹⁰eso ¹⁰quis
Aparentar q. ¹⁰le ¹⁰reculta ¹⁰algun ¹⁰perju. ¹⁰repara ¹⁰contra q. ¹⁰viere ¹⁰conve-
niente, q. ¹⁰p. ¹⁰mejor ¹⁰decir, ¹⁰impurelo ¹⁰am ¹⁰mala ¹⁰verdad, y ¹⁰oemio
temerario y ¹⁰no ¹⁰me ¹⁰cause ¹⁰may ¹⁰danoj con ¹⁰la ¹⁰demora ¹⁰de la ¹⁰entrega
de ¹⁰mi ¹⁰Casa. Era ¹⁰es la ¹⁰contratacion q. ¹⁰merece ¹⁰la ¹⁰solicitud ¹⁰del D.
Fuente, q. ¹⁰no ¹⁰podra ¹⁰impugnarse con ¹⁰alg. ¹⁰fundam. ¹⁰razion. El
Contrato q. ¹⁰dice ¹⁰haber ¹⁰mediado ¹⁰entre ¹⁰los ¹⁰dos p. la ¹⁰compra de
traspasos, no ¹⁰pue ¹⁰otra q. ¹⁰una ¹⁰generosa ¹⁰consecendencia en

favor de dho. D. Fuente, y con quebranto de mis intereses en comprarle
los muebles de q. enoj. murido. Una nunca me fue obligatoria y mucho
menor a hora q. me ha faltado alo mas sagrado de mi estim. y honor
en respectar temerariamente q. permitiendolos podia ser en su pequeño imp.

Con maneso tan descortez e infuso con otros motivos q. omito pro-
ducir p. no hacen mas dilatada esta sup. me daban mejor bastante
p. previndir de la condescendencia q. puerre ala compra de aquellos utensilios;
pero mis ideas son de paz, concidero de q. si me tengo fuerre en esta
determinacion q. merecia el intereseado y q. necessariamente se havia de
obreviar, levantaria el giro quedandose de unos perjuicios abultados,
e irreparable, unicamente. seg. en expresion, y concepto. Yo ni quiero
q. semejantes vanos clamores molesten la atencion de V. ni meng. sus
sus detracciones, y las incomodidades de un pleito q. p. ning. tit. contra mi
debe promoverse. Trato de contrato aung. sea con pers. de mis intereses;
a este fin, convengo en tomar dho. marpaos, p. el precio dela tanat.
q. hicieron los señores nombrados p. los p., y a fines de dividir el precio
se necesita q. yo los reconozca, y correspondiendo su estado actual con el q. ru-
bieron q. fueron apreciados q. primero se me entreguen, procediendose
en el caso de q. no tengan falta, ni dano recibidos con una mano,
y con la otra poner en la del D. Fuente su respectivo precio. Digo
lo mismo en dho. alq. esclavos despues q. me sean entregados la vea,
reconozca su sanidad p. seris, y tambien se corse su estado con el valor
q. exprem la Colera.

Se es el modo con q. se hacen los negocios de esta clase. El D.
Fuente se ha verificado sin duda en muy pocos, y noteniendo otra mira
ni Norte en el pret. q. el de arregunarse ciegaemente, forma mil juicios
temerarios q. no corresponden ami honor, y conducta, ni son propios dela
circunstancia en q. se halla. El mismo Noxa en su largo recurso su circun-
de escarier. Dice hallarse sin auxilio p. correr su larga y dilatada fam.
y con todo quiere q. le desembolre el importe de los esclavos y demas
marpaos dela ganaderia aung. de reconocer y percibir los especies vendidos.
Si enq. no se hallan en el estado q. rubieron al principio de su trasacion.
Si los negros no valen los manifestan sus ^{por} ~~unorum~~ de dominio contra
q. ocurre? Quien vera el q. me satisfaga y lleve mis justas y legitimas
acciones; El D. Fuente no, p. q. ha publicado su involvencia, con q. en-
ese caso con la perdida de mis intereses havia pasado mi fama de
precaucion y prudencia. Por el contrario si no entregare adho D.
Fuente el precio de las referidas especies, los q. la misericordia de d. i.
no vera, ni debe presumir sin haverme el mas notorio agravio, ni ene
auxilio p. repetir contra mis bienes q. son conidos y demas.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. p. una cantidad tan pequeña como la q. merecía caso me correspondiera

El Papel q. se le manifestó p. acreditar la compra de era
excedida cantidad de trigo q. havia hecho al comado solo tubo el objeto
de hacerte entender lo abundante q. me hallaba de Exano
y la necesidad q. me ocurría de consumirlos en mi propia finca
y sin necesidad de romarle los voluntariamente y comado
lo estipulado q. havia comprado nuevam. y pretendia tras-
bararme. Inaliquiera una interpretación es maliciosa y de ca-
pricho. De igual tenor es todo lo demás q. se queja en su escrito
especialmente de la atracción q. quiere estorbar le resultan
por la venta de la casa y la pérdida de 500 p. q. deso de percibir
p. rason de Juanillo. No puedo menos q. hacerte un vergonoso
convencim. La negociacion de Panaderia ha puesto al D. Puente
en estado de perder lo suyo y lo ajeno. con entranza y laci-
mas y p. evitar su ultima ruina y q. no se descubriese mas
con sus habilidades procedio D. Vicente Parriba a venderme
la casa. Como puer un rugero q. hace tanto mérito de su honra
y buena fee pretendia Juanillo p. una negociacion q. lo perdía
y q. debía dar con plata encima p. salir de ella. Esto no era
otra cosa q. sacrificar al inocente q. p. en desgracia hubiere
tratado con el D. Puente el traspaso de la Panaderia. Asi son
todas las ponderaciones y escusados y sacrificios q. ridiculan
enagera. En vista puer de q. todo q. se propone al contrario
es despreciable y de pura injusticia. no convengo de modo al-
en el deposito del importe de los entreses, y si p. q. esto
se vendan quiere exigir al D. Puente, o a ignominiosa calu-
tenga p. emendado q. no los compro y laquelo con promi-
p. donde rubiere p. conveniente p. q. yo ni lo necesito ni lo quiero
ni estoy obligado a comprarlos; en desandome mi cara de rembarada
y libre he logrado todo q. interese tengo en el asunto, y q. edoio
la justicia en el Particular.

Todas las demás reflexiones y especies conq.



Dos Reales.

26

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

poco medrado el D. Fuente trata de insultar a los q^h hemos
intervenido en el negocio de la casa las concidero como beiridaj
p. desago del dolor q^s le ocasiona su lamentable cirtuacion
y como efecto del desorden en q^s dice hallarse su penturbado
excebro, por lo tanto las disculpo y trata con la poca
atencion de q^s son dignas en fuerza de todo =
pido y sup. q^s en fuerza del Ynt^{to} presentado se suva mand.
entregue en el acto de la dilig. el D. Fuente las llaves
de la finca q^s he comprado y q^s igualmente, y en el mismo
acto ediva la cant. de 23 Dup. ^{to} sin importe de los quatro
meses de arrendam^{to} vencidos hta ocho del pri^{er} mes de Sep.
sin perjuicio de los q^s corriere hta la entrega de las llaves
bajo de apercibimiento de excaucion q^s ari es & punt.
q^s pido cosas Dr. a

Francisco de Luna

Por presentada la escritura pasada. Lima, Sep. 12 de 1806.

Villan

Dr.

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Juan de Villan,
Alc. ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magd comparecer al D.
D. Buenaventura Arana en Arson
interino en el dia & su fha

Ante mi

Mig. Ant. de Arana

En Lima, y Sep. trece de mil ochocientos

entor vete hire saber lo contenido en
el auto de la buelta al D. D. Man?
de la Fuente y Chareu en su perso
na soy fee

Ariana

Se m
pon
esta
rece
u Ocr
como
las qu
metra
jard



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE. 27.

Se me entrega con cargo de M. P. S. en grado de apelación. Sin auto de M. P. S. y pide q. el auto ponga a favor de la causa la que se ha de defender del Alcaide de turno.

Se me entrega con cargo de M. P. S. en grado de apelación. Sin auto de M. P. S. y pide q. el auto ponga a favor de la causa la que se ha de defender del Alcaide de turno.

esta M. P. S. el Alcaide de turno. Manuel Suarez, á nombre de Don Francisco Colmenares, y en virtud de su poder q. notoriamente experto, como may haya lugar en derecho, parezca ante V. A. y me presente en grado de apelación, nulidad y agravio de un auto interlocutorio q. ha proveído el Alcaide Ordinario de primer voto de esta ciudad con dictamen de D. Juan de la Cruz Arana, Abogado de esta R. Audiencia, en la causa q. mi parte sigue con el D. Juan Manuel Fuente sobre q. le entregue las llaves de una casa q. compró á D. Vicente Laxera, y satisfaga los arrendamientos vencidos, por el qual ha comunicado traslado llamo del exento en que D. Juan mi parte acompañaando el instrumento de compra de la expresada casa, pidió se obligase el referido D. Juan Fuente á la entrega de llaves vindicada y pago de arrendamientos vencidos; no obstante el mérito ejecutivo del negocio, p. q. S. A. se sirva revocarlo, suplirlo y enmendarlo con vista de los fundamentos q. tengo alegados en la materia y mérito del proceso: Con cuyo efecto

A S. A. pido y suplico q. habiéndome por presentado en D. Juan grado, se sirva mandar q. el escribano de la causa, y en su defecto el Alcaide de turno, ponga los de la materia en relación, citados las partes, y fecho determinar seg. n.º lo pido en justicia, cony. Dc.

D. José María de Carrillo

Manuel Suarez

El Escribano venga o entregue y traigante
citadas las partes

Regente
Dn.º
Moreno

En la P^{ta} Lima Sept 16 con
mil ochocientos pesos

Valeriano

En Lima y Septiembre diez y siete
con mil ochocientos pesos para saber el
decreto anterior ad. Miguel de la Cruz
En no. Teniente del mayor escuadrero
Certifico =

Valeriano

En Lima y Septiembre diez y siete de mil ochocientos
pesos para lo contenido en el auto de arriba a don
Juan de Dios a nro de su pre de que certifico =

Mano

Valeriano

En Lima Septiembre veinte y cinco de mil ochocientos
pesos el contenido del decreto q. antecede
al p^{er}. Manuel de la Fuente en su persona
Don Juan de

Vibiente deludor
En no. del m.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*Pide que la p.^{te} comaria al-
Dios reales, ^{quella} una declarac.ⁿ y que se
tenga presente a la p.^{ta} de la
Causa, suspendida
de enterarse
su resoluc.ⁿ.*
28

*José Davila a nombre del Sr. D. Juan de la Fuente y
Chaves en los autos con D. Fran.^{co} Colmenares sobre la en-
trega de una casa para dencia, y deposito del dinero de
sus trasportes con lo demás deducido Dijo: que habiendo
interpuesto mi parte su demanda ante Vuestro M.^o Ord.^o D.^o
Juan del Villan, se dio traslado de ella a D. Fran.^{co} y esperan-
do mi p.^{te} su ayuntamiento a las lexistimas propuestas q.^{ue} contiene
sobre verificando su consecrac.ⁿ al cabo de veinte dias. En
ella se contrae en primer lugar a demostrar que erra pro-
to a recibir la casa, baxo de varias calidades, que no consue-
tan al juro recibo que ha tenido de su falta de cumplim.^{to}
concluyendo su solicitud con que se le obligue al pago de
los arrendam.^{tos} corridos hasta el dia de la entrega; ya que
verifique esta de pronto en fuerza de la escrit.^a de venta
que le otorgo D. Vic.^{te} Larrubia.*

*Todo este cúmulo de cosas espone p.^{te} su natural
la audiencia de mi p.^{te} en el juicio ord.^o que corresponde: y en
pecial p.^{te} que no ha querido Colmenares convenir en el deposito
del dinero que se le ha exigido. Siendo que uno de los motivos
p.^{te} que le xistimam.^{te} se me comunico el traslado de que ha inter-
puesto recurso de apelac.ⁿ Mi parte dedujo nulidad de la
venta en el caso de no prestarse Colmenares al deposito exigido
con que habiendolo rentado, entrara en el de que corra la causa
en la via ordin.^a propia de las acciones promovidas. No puede
hacerse uso de una escrit.^a que jamas puede ser executiva con
que no es del numero de aquellas que conforme a la Ley real
aparejada su execut.ⁿ tambien era necesario se oye a mi p.^{te}
sobre el ayuntamiento que pedia Colmenares, p.^{te} si convenia
en el.*

*Si p.^{te} en respecto se ha procedido ilegalm.^{te} en la apelac.ⁿ in-
puesta tambien se ha verificado si se mina la escrit.^a por el lado
toia al pago de arrendam.^{tos} corridos. El Sr. Fuente ha estado
pronto a satisfacer los q.^{ue} le xistimam.^{te} ha adeudado hasta el dia en
reconvino a D. Fran.^{co} p.^{te} que se le obligue a las variaciones q.^{ue} no se
evacuaron p.^{te} en fuerza de este; pero no a contribuir los q.^{ue}*

Se supone q. Van comiendo y el capricho de Colmenares de no
deponer el dinero del Valor que resulto de las tasaciones.
Mucho mas, quando hacen dos meses que se mudo mi p.^{te} de la
Caja; y que si ha retenido sus haberes, es p.^{te} que aqui existen en
especies, que estan afectas a ella, y no ha de entregar sin que
le preste alguna seguridad.

Los justos motivos q. tiene p.^{te} de confianza de Colmenares ha
dado merito a esta conducta. Sin que p.^{te} ofenda su bue
na opinion, que desea en salvo. Extrañando si que tira de
ya no havia sido fomentado un linio, y que se tiene poca
confianza del abono de un p.^{te} Es una especie de quipos
da, que es que mi p.^{te} defienda con precision a ese concepto
abono que le quiere persuadir. D.^{to} Fran.^{co} Colmenares cree, que
haga fundamentos con que sostenerlo; pero la propia opinion
no prevalece en ese caso. Sobre todo: no solo se apoya
recelo de mi p.^{te} en el defecto de bienes que pueda ocurrir, sino
otros motivos, que no es preciso esclarecer. Todo el que tiene
algun temor, sea, o no juero, es arbitrio a ponerse a cubierto
sus recelos.

Si mi p.^{te} no ha querido defender a la simple promesa de
Colmenares de recibir la casa con una mano, y entregar el din
ero con la otra, ha sido p.^{te} lo ha tenido p.^{te} conveniente; y
se le ha de obligar a que forme con violencia diversa opinion
de aquella a que lo inducen todas las circunstancias acaecidas
en la Venta que con notorio fraude se otorgo a favor de aquel
Bazo de que supuesto el no ha podido pedir exequucion
unos aumentos que mi p.^{te} ha enunciado ser indebidos. El
vicario tampoco trae aparejada exequucion p.^{te} ellos; p.^{te} que mi p.^{te}
no ha sido inquisitor de Colmenares, sino de Sarniva; y aun
que le haya trasparado sus dñs y acciones p.^{te} una especie de
cesion, la practica de los tribunales siempre ha llevado, que
en esos casos se oia previamente al inquisitor, o se le presentaba
y se oia dentro de un breve termino; cuyo mandado se con
viese, o se resolviese en un simple traslado. Conque si
ya se tiene deducidas, con anticipacion al pedimento de
Colmenares, las mismas excepciones, q. hacen el juicio p.^{te}
naturalemente o. d. de donde se deriva el agravio que se
figura?

El Secunam.^{te} o no ha tenido el dinero p.^{te} el pago de
los trasparos; o ha querido darle truecas, y leban adelan
algunos otros dejenos que ha tenido en la materia

El perjuicio que ha causado a mi p^{te} con la demora de este negocio
impidiéndole el progreso de un viaje que tiene dispuesto, así de
mucho bulto, ya su vez se le demandará. El Sr. Fuente no
ha querido otra cosa que salir de esta incomodidad, q^e p^{te} todos
lato le es gravosa, y tiene deteriorada su salud. El mismo echó
de haberse separado de la casa donde ahora dos meses prueba
barrantem^{te} con verdad; no siendo regular q^e era dilig^{te} se le con-
vicara en daño, p^{mo} ha vi querido premare Colmenares con aque-
lla buena fe que se requiere, y q^e hubiera depado en salvo su
reputac^{on}.

27.

Como los echos que se han puntualizado en la demanda
intercien tanto q^e el debito concepto de la jura reit^{ra} q^e hace
mi p^{te} de pagar unos arrendam^{tos} indebitos, parece conforme q^e
haya de jurar en la forma de civil a buelva Sr. Fran. Col-
menares las preguntas si^{tes}
1^a Primeram^{te} como es cierto, q^e el día treinta de Julio le notifi-
cáron un depend^{te} suyo, como el Sr. de hacia el ultimo anafiso; y q^e
dijerale con sus penitos, p^{te} que se realizasen las tazar^{as}; con lo
yo motito expuso que lo espacare algunos dias, y baliarse en
fama. 2^a Como es cierto, q^e no habiendo resuelto cosa alguna en cinco
o seis q^e pasaron, se reconvinó de nuevo, y me confesó que
iba a soltar a su penito, con el que quedo al cabo de otros dos
días. 3^a Como es cierto, q^e hizo la tazar^a no habiendo intervenido p^{te} mi p^{te}
alguna demora.

3^a Uten como es verdad, que el día de la tazar^a ya estaba toda
la habitac^{on} de mi p^{te} sin mas muebles que unos pocos asientos; ha-
viéndole expuesto que así se hallaba durmiendo se fue a su p^{te}
p^{te} haberse preciado de arrendar los cuartos de la casa en que se
estaba mudando, p^{te} que todo se abriese.

4^a Uten como es cierto, que mi p^{te} en el día de la tazar^a ni des-
pachó de otros dos q^e estuvo en casa de Sr. D^o de la entrega de
ella, ni del dinero de la tazar^a; tanada, como tampoco de lo
delavos, sobre si se habían de reconocer p^{te} Virgano, sin em-
bo de haberle entregado sus voletas, habiendo quedado convenido
en que p^{te} ellas se había de guardar su valor.

5^a Uten como habiéndole echo presente, la misma vez q^e me vi-
sita, q^e el arrendam^{to} corrido se deduciera del dinero que le
había de entregar, y que solo debía concul h^{ra} el fin de Julio, y
que era pronto a verificarse la entrega, expuso con tenacidad
que había de concul h^{ra} que se practicase, según así que le ha-
bía que en el solo había consumido la demora de ocho dias
mas que habían parado.

33



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Item, como es constante, q^{el} P. Mro. Fray Mro. Lazo de la Vega, ocurrió a su casa y acabó de pagarle en tropiezo, y si me se mantuvo tenso, reusando poner en deposito el dinero.

Item diga, como al día siguiente ocurrió dicho religioso a su casa protestando que llevaba las llaves p^a hacale de la entrega, a lo q^{el} se aganó, tomando la copia p^a constancia con él, y habiendo expuesto que llevaba el dinero, p^a q^{el} también se verificase su entrega inmediatamente, dijo que no quería ya ir. Por tanto mandó a los señores de la protesta de esta a lo q^{el} diere solo en lo favorable.

A. V. Apido y sup^{co}. Se sirva mandar q^{el} el contenido juere y declare como hebo pedido; y fecho se tenga presente su desahogado a la Vra. de la causa, como lo demás que tengo expuesto y en especial el escrito de demanda que sup^{co} se lee, sus pendiéndose en el interin la resoluc^{on} de este negocio, p^a sea de jur^a costas.

Dr. Man^l de la Fuente y Chaves.

Josef Duran

Lima y - octubre 20 de 1806.

Agreque a los autos.

Vista con los d^{os}. Vistos. Resolvieron que satisfaciendo en el termino de segundo día Dr. Fran^{co} Colmenares el valor de los traspasos conforme a la tasacion ultimamente practicada por los señores y el de los Esclavos con previo avaluo segun en estado actual, se entreguen las llaves por el Dr. Dⁿ Manuel de la Fuente, quien abonara en cuenta los arrendamientos venidos hasta el treinta y uno de Julio; y sobre los siguientes hasta el día de la entrega corra trabado al expresado Dr. Dⁿ Manuel segun lo mandado por el Alcalde Ordinario a quien se le debuelven los autos.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Valencia



Dos reales.

30

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Unica Octubre siete u ocho seu notiffica el ante
de la Sta Manuel Suarez Prox ante unid
parte u g Certifico

Quanto

Valenciano

Unica hize obra a Jose Davila Prox
u g Certifico
Davila

Valencia



Dos reales.

*Sup. se lea y pre-
sea p[ro]ceda*

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

31

M. P. S.

Manuel Suarez en nombre de D. Juan C. Lore Colmenares en los Autos ejecutivos con el D. D. Manuel de la Fuente sobre la entrega de una Casa Panaderia, circa en la Calle de los Peicotes, y lo demas deducido digo: Que la Sup. Justificacion de V. A. se ha recurrido mandando p^a el definitivo o p^o q^o satisfaciendo un p^o en el termino de segundo dia el valor de los trasparos de la referida Casa Panaderia, conforme ala tasacion ultimam^{te} practicada p^r los Peritos, y el de los Esclavos, con previo abalio, segun su estado actual, se le entreguen las Slaves por el mencionado D. Fuente, q^u abnara en cuenta los arrendam^{tos} vencidos h^{ta} el 31 de Julio: consiguientemente traslado a D. Juan C. Fuente sobre el cargo de los expresados arrendam^{tos} h^{ta} el dia de la entrega.

La urgentissima necesidad en q^e se mira un p^o ocupado en Casa sin perdida ni en solo instante le obliga a verificar la excoccion decretada p^a lo resp^{vo} al valor de los trasparos, procediendo a ejecutar lo mismo con el importe de los Esclavos, practicando q^o sea en abalio, asin ois la suposicion Justific^{te} de V. A. se digne mandar q^e la entrega de Slaves ordenada al D. Fuente se expida en el dia, sin q^e las inevitables dilaciones q^{as} haude haver p^a q^e con igual prerera no se execute la tasacion de los Slaves, aumenten los irreparables perjuicios q^e se le han inferido tan solo p^o un inaccional capricho de desconfianza, q^e hace muy poco ayre a su persona.

La D^{na} de la Casa Panaderia q^e actualm^{te} habita un parte en la Calle de la Chacavilla, q^e es D. Rufina Adrianzen ha conseguido se litie una providencia p^a el S. N. Juez de Prov. D. Juan C. Xavier Escrivá, p^a q^e sea lanzado de d^{ha} Casa, si en un corto termino no la desocupa. en parte p^a corar el litigio, y odioso litigio q^e d^{ha} D. Rufina le havia promovido en el particular, se determino a comprar Casa, y efectivam^{te} la compro.

haciendo un desembolso de considerable cantidad a nules
como lo manifiesta el Juramento resp^{to} q^d en recibim^{to} con
afirm^{to}. No puede ser pues mas conocido el interesi q^d
tiene p^a recibir su Salvo en el dia, p^a q^d ello contrario
se veia necesitado a sufrir las imperiencias ord^{as} de su p^a
y expuesto a un lanceamiento, q^d havia muy poco honra
a la persona, y le ocasionaria detrimento en sus intereses.

Es igualmente visto el ningun fundam^{to} con q^d el d^{co}
Fuente afirma q^d ni parte custodia la morosidad en este
asunto, a causa de no tener pronto el dinero q^d importand
los traspaos, pues si era fuere asi, ~~sin necesidad~~, no ha
via tratado su compra, sin necesitarlos, dolido unicamente
de la triste situacion en q^d lo represento hallane contritudo
y p^a ultimo no existiera su importancia q^d es de quin
ientos quarenta y nueve p^{as}, deducidos ciento cinquenta y
siere p^{as} quarto y medio x^{to} q^d suman los arrendam^{tos} co
ruidos desde el 8. de mayo h^a el 31. de Julio, confon
do alo determinado p^a q^d A.

El verdadero motivo q^d tubo mi p^a p^a no conmi
tuir esta cantidad con anticipacion ala entrega estos
efectos fue el de recelar prudentem^{te} huviere algun dere
noro en ellos, q^d rebasare el valor q^d se les dio al tpo
de su racion, cuya falta no havia sido facil com
pensarla de manos del d^{co} Fuente, si se haude crees la
inevolencia y destruccion de facultades q^d reclama. Dos meses
hacens se acudo esta diligencia: en todo este tiempo los
traspaos han estado al cargo del d^{co} Fuente, y al mismo
de sus esclavos y es muy natural q^d hoy no existan los
mismos q^d antes fueron apreciados, o si raras se encuentran,
tengan algun notable deterioro, p^a q^d mi p^a no deba pasar
sin embargo de su notoria franquicia, y activos derechos de
corra las diferencias q^d puedan entorpecer este negocio.

Este mismo motivo es el q^d hoy tiene p^a oblar a
disposicion de V. A. los 549 p^{as} ya expresados con el
objeto de q^d se pongan en manos del referido d^{co} Fuente
spie q^d los traspaos q^d hoy entrega sean los mismos
q^d tubieron presentes los deinos al tiempo de la rati
ficacion, manteniendole el din^{to} en deposito h^a q^d asi se verifique, q^d es
lo mismo q^d ha solicitado el d^{co} Fuente.

En orden a los negros repito q^d verificado su

32

abaluo, y entrega exvina a mi parte inmediatamente
en infante, sin q. se le note la mal corra demora. Su
noticia formalidad y abono presenten tancaure meiro
p. q. no se le haga el agracio de premium pueda
faltar a su palatia, mucho mas q. la descomprone-
tida ante la Sup. Justic. v. et.

NO parece, puer hay embarazo p. q. se le re-
tarde la entrega a las llaves a su Casa, cuya habi-
tacion en el dia tanto le interese, y excura. p. tanto

A. A. pido y Sup. q. habiendo p. el lado los quinien-
tos quarenta y nueve p. de q. llevo hecha mencion
para que se p. outengau. la Leg. de deposito,
y bajo la proteccion de exvina inmediatamente. El precio
de los esclavos verificado q. sea en abaluo, y entrega,
se civa de mandas que del p. mencionado por el
exvina en el acto de la dilig. las llaves de la men-
cionada Casa con todos los efectos a su trasparo, q.
deberan reconocere, y llamane p. a las Partidas de la
taracion hecha p. los enunciadados Señores, puer an-
te de jur. q. espero conas p.

D. Jose Mig. el Castillo

Manuel Suarez

A. A. digo: Que despues de concludo y firmado este lici-
to se le ha noticiado a mi parte q. el Sr. Fuente trata
de hacelle la ultima burla y versuicio, puer pretende per-
civa el dinero, infante otros despreciables fragmentos que
tema en la Panaderia, y luego no verifical el tras-
paro a los esclavos a q. se ligó, y se le ha mandado, co-
mo lo viro en una conversacion pasada, expresand
q. aconsejaria a los Señores, p. q. diseren q. no se que-
rian vender a mi parte; y siendo este un procedim.
q. no debe prosperar por la mala fe q. embuelve

A. A. pido y Sup. se civa mandas q. lra q. el Sr.
Fuente cumpla con la entrega y venta ordenada p.
v. et. a los quatro esclavos pactados, no se le entregue



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

el dinero depositado; y q^e en caso de llevar adelante el malicioso proyecto insinuado, recosa todos los muebles en la oficina. Y para q^e con inutilidad p^{er} mi p^{er} y se le devuelva el dinero q^{ue} ha oblado, p^{er} ser así de justicia q^{ue} pido, jurando en su anima no proceder en malicia, cony^gda.

Manuel Suarez

Lima y Oct. 9 de 1806

Por oblados los quinientos quarenta y nueve pesos que se retendran en poder del presente Escribano de Camara, y hagare como se pide en lo principal y otro si

[Signature]

[Signature]

Valeriano

En Lima y Octubre de mil ochocientos seis notifiqué a Jefe subalterno el Decreto de V. M. al D. Manuel de la Fuente en su persona dy^{fe}

Don Fuentes

Silvestre de Mendonça
En ad. M.

Quoy^{da} se da a Manuel Suarez Pro^{curador} y Jefe

Lima y oct. 13 1806

Parlado







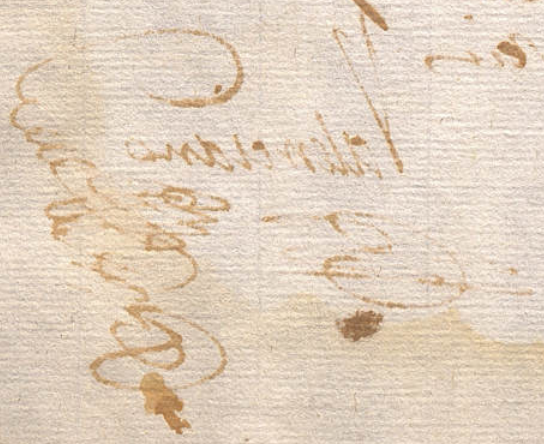
Valeriano



In Lima y octubre de mil
ochocientos seis Notifique el
decreto a la Real Audiencia
y lo firmo de parte de
oficio =
Valeriano

Valeriano

Valeriano





Dos reales.

Sup^{ca} se lea, y coma con el
recurso de Sup^{ca} intercurrente.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

34.

M. P. S.

José Davila a nombre del Sr. Dⁿ Man^l de la Fuente, y Cha-
vel en los autos con Dⁿ Fran^{co} Colmenares sobre la entrega de
una casa con lo demás deducido digo q^e habiendo mi p^{te} in-
terpuesto Sup^{ca} del auto q^e ultimant^e se ha expedido ~~intercurrente~~ con
carrro de alcear ha advertido que el no haberlo practicado en el
mismo escrito fue p^{la} estrecher del tiempo, en q^e no pudo dedu-
cir todo lo q^e conducia a la mar^a Mar creyendo q^e si ese negocio
siquere todos los tramites q^e son de d^{no} Juana Colmenares, que
mi p^{te} trata de causarle algun perjuicio en la demora hallandose
en el estrecho, en q^e lo ha puesto la dueño de la casa ing^{ta} Davila,
ha procurado mi p^{te} dar un testimonio nada equivoco de la buena
fe q^e conq^uiere, y abreviar las gestiones, haciendole presente a V^{ta}.
los inconvenientes q^e surren, y q^e se debe a debido efecto el auto Sup^{ca}
y en fuerza de todo revuelva que entrecando mi p^{te} las unicas espe-
cies q^e espiren con exclus^{va} de los esclavos, en caso de no quere-
Colmenares perfijar su compra con arreglo a sus voleras, eximi-
endo que previam^{te} la tasaz^{on} de los muebles firmada de los p^{tes}
tor q^e espire en su poder, se le entregue a mi p^{te} el valor liquido
de lo q^e resultare, p^{te} sea assi de d^{no}.

Si Dⁿ Fran^{co} Colmenares hubiera procedido en todas las
ociones de ese negocio con aquella buena fe y sinceridad que
debe en esos casos, todo se hubiera abuelto de un modo q^e no le
hubiera causado a mi p^{te} los perjuicios q^e ha recibido. Mas era ha-
sido obra de un extraord^o capricho q^e ha desconcertado los favorable
decisiones q^e havia concebido p^{te} proporcionar una subv^{en}ta capaz de
contribuir a la subsistencia de su dilatada familia. No se ha omitido
nada alguno, de lo que puedan influir en la ultima ruina, y ex-
nio de sus bienes, p^{te} privarlo de una p^{te} de aquellos q^e en q^e pueda
destinarse con el honor debido.

La providencia expedida p^{te} V^{ta}. en fuerza de la apelac^{on} inter-
puesta fue concedida en esta forma: "que satisfaciendo Colmenares den-
tro de segundo dia el valor de los trasportes conforme a la tasaz^{on} ul-
timam^{te} practica p^{te} los peritos, y el de los esclavos con previo abalo-
segun su estado actual, se entreguen las libras p^{te} el Sr. Fuente."

Estos terminos tan precisos, y circunstanciados p^{ra} entrega de
dhas llaves que exigen de necesidad la del dñio de los utensilios,
y esclavos, con la anticipac^{on} debida como que copulativam^{te} debe con
currir p^{er} q^{ue} mi p^{te} obreare debidam^{te} lo mandado, ha^{ya} queruido eludir
Colmenares p^{er} medio del recurso que ultimam^{te} interpuso, sobre que
venia la provida q^{ue} se sirvió expedir p^{er} V. A. sin audiencia de mi p^{te}
hablando con el debido respeto; siendo assi, q^{ue} se trataba de incum
bir el mandado, y consentido p^{er} Colmenares, p^{er} no haberse reclamado
el tenor de las contenido.

Todo su pedim^{to} se reduce a^{hacer} oblat^{on} de ⁵⁰⁰cientos
cuarenta y nueve pesos Valor de los utensilios, deducido el arren
damiento q^{ue} debe correr h^{asta} treinta y uno de Julio, p^{er} q^{ue} con esta ca
lidad se proceda p^{er} mi p^{te} a^{verificar} la entrega de las llaves. P^{er}no
q^{ue} no ve^a, que antes de dár en^{te} paso debio haver^a pedido la t^{ar}ar^a
los esclavos, en la hipotesi de convenia mi p^{te} en ella, y mas q^{ue} no se
savia su ultima determinac^{on} ni los fundamentos en q^{ue} se apoyaba.
Assi parece, sin disputa alguna q^{ue} debia haver^a sucedido; p^{er} que
el objeto de mi p^{te} en retener las llaves, ha^{ya} sido el de presionar
Colmenares al cumplimiento del contrato, a q^{ue} era^a ligado; enton
ces dote la casa con solo los utensilios, podia correr el riesgo q^{ue} h^{oy}
aqui se ha procurado cautelar; a cuyo fin contribuye la misma
provid^a expedida p^{er} V. A. p^{er} que no tratase despues Colmenares
con arbitrios maliciosos frustrar la compra total de las eximen
cias.

Ouvienolo mi p^{te} esta idea no quiso en todo el tiempo que pre
cedio a su separac^{on} de la ofi^{ci}na vender los esclavos, aung^{ue} ha^{ya} tu
do comprador de ellos, como se lo anunci^a a Colmenares, trata
do de obligarlo mas con semejante conducta a la p^{er}uena, y
exactitud con q^{ue} pretendia, q^{ue} todo se expediere. Inmediatam^{te} que
vuelto Colmenares la entrega de su importe, procedio mi p^{te} a p^{er}
rentar p^{er} via de custodia en una casa panaderia; respecto a q^{ue}
reponer^a ellos desde el principio entr^a en su dominio, y
conceptu^o, q^{ue} pudieran emprender una fuga, q^{ue} le ocasionase ma
yor quebrantos, e inquietudes. Este es un echo tan notorio, que
no admite la menor duda, como es facil esclarecerse con infini
tas pruebas. Assi, pues, me ha parecido demar^ado extrano
que Colmenares se produjera en el otro si de su escrito, dando p^{er}
cuenta una convensac^{on} q^{ue}ntada, en que supone que mi parte d^{ijo}
q^{ue} los permutaria p^{er} q^{ue} no se conviniesen en recibirlo p^{er} amo.

Ha^{ya} sido muy facil en dár p^{er} cuenta un chisme; que si se
sele hizo con el dñio del dñio, como de ordin^o sucede en
estos casos a lo menor quebra, que no habiendo entendido su auto
log^o mi parte ha^{ya} dicho, han confundido sus expresiones, como p^{er}

lo regular sucede en todos los acontecimientos, en q^{no} se p^uede
con un buen discernimiento p^{er} penetrarlos. Es verdad, q^{ue} ha^{ya} pronunciado
mi p^{re} q^{ue} ya no trata de venderle los esclavos; pero eso ha sido p^{or} varios
motivos que han sobrevenido, y lleban adelante esta determinac^{ion}. Lo
primero: p^{or} que habiendo quedado convenido Colmenares a recibirlos
o^{ra} sus Voleras, ya trata de q^{ue} se realicen al precio de taraz^{ar}. Ene es
un inconveniente de mucho bulto, p^{or} el q^{ue} conoce p^{or} una triste experi-
encia, lo q^{ue} son las tarazaciones, y mucho mas con un hombre que
sabe apurar los arbitrios, y q^{ue} picadan de sublexitima estimac^{ion} las
especies. Tan justo temor ha embarrasado la resoluc^{ion} de mi p^{re}. Si pe-
san de ser dos de los esclavos honneros, y los otros dos buenos ope-
rarios en toda especie de trabajo; siendo esta una calidad, que
p^{or} haver sobrevenido a la compra que hizo mi p^{re} da merito a
que se aumente su primitiva estimac^{ion}. Querran al mismo tiempo
personas en la taraz^{ar}, y formen unas contradicciones, que
quiten la libertad a los tarazadores, como sucedio en la oficina.
motivo p^{or} el qual creo que hasta el dia no se ha extendido la
q^{ue} se hizo; y solo espere la minuta q^{ue} se formo, y quisio firmar
mi p^{re} con el desionio de que no se hiziese alguna alterac^{ion} que
lo pusiese de poder deducir a su vez, las consecuencias que podia
formar.

Tambien ocurre otro inconveniente, y es: que uno de los es-
clavos esta enfermo de resultas de un empacho, q^{ue} contrae en la
panaderia, en que ha estado; y siendo esta una mat^{eria} q^{ue} puede
servir de contradic^{ion}. Sobre su precio, despues de los gastos que
ha ocasionado su curac^{ion}, no quiere mi p^{re} entrar en una nueva
incomodidad; siendo asi que este incidente se ha derivado de
la demora que sin fundam^{ento} ha causado Colmenares en la con-
clus^{ion} de este negocio. En una palabra: quiere cortar todo mo-
tivo de controversia con un hombre, q^{ue} p^{or} todos lados la aso-
ma, y q^{ue} parece q^{ue} se nutre con ella.

No es de menor considerac^{ion} alg^{una} a estos esclavos los
tiene hoy mi p^{re} oamando jornal, con el q^{ue} es preciso se balsa
manteniendo; supuesto q^{ue} no puede realizar en el dia el viage
que tenia dispuesto, p^{or} haverse entorpecido las cosas con la de-
mora. Todas estas circunstancias unidas a la violencia q^{ue}
ellos padecen con trasladarse a su dominio, como tambien los
apuntitos impertinentes, que puede mover un hombre propenso
a la discordia q^{ue} aun no ha satisfecho el deseo q^{ue} tiene de arri-
var a mi p^{re} le hacen mirar este negocio con la mayor precau-
cion; pues quiere ponerse en estado de borrar la memoria de
sus echos, q^{ue} tanto lo perturbaban.

No concebia mi p^{re} que haga merito q^{ue} el negocio...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

fundados motivos q^e tiene p^a resistir la Venta, q^e solo podria consentir, si colmenares se presta a lo q^e estuvo o no desde los primeros ajustes sobre recibirlo, p^a el precio de sus Voleras; pasando al mismo tiempo q^e la enfermedad, en q^e era constituido el uno de ellos. La excusa de su Venta, le es de solo cuarenta, antes debe librarlo. p^a q^e de minima p^a medio de ella el gravame en q^e era constituido, p^a q^e proceda mi p^a a corregir las habes; pues conforme al auto de V. A. debe concurrir copulativamente con el valor de los utensilios, y esclavos, como ya se ha fundado.

Uth, pues, es demasiado extraño, q^e proponga q^e no se trace el valor de los traspasos, que ha oído, mientras no se practique la Venta de los esclavos en la forma predicha; a lo que accedio de plano V. A. Si de esta solicitud se le hubiese conferido traslado a mi p^a hubiese expuesto con todos ahogo, y precipitac^{on} lo q^e ahora verifica en un termino tan estrecho, y se hubiese evitado la demora que ha de traer la sup^{ta} venta puesta, en q^e mas se perjudica mi p^a que con toda realidad desea olvidar ese negocio q^e tranquilizarse. Tambien en mi en el caso de q^e la Venta de los esclavos se ha decretado a mi solicitud, en fuerza del contrario que colmenares que el elija; y es muy conforme a d^{ios}, q^e qualquiera renuncie el beneficio q^e se ha introducido a su favor.

La sup^{ta} y eneral^{de} de V. A. advierte q^e sensible le sera a un hombre de honor despues de haverse separado de su carrera haver sufrido tantos infortunios, y verse hoy sin tener como subsistir, y la necesidad de buscar arbitrios con q^e satisfacen los descubiertos q^e ha tenido, haviendo perdido toda su patrimonio; y q^e p^a la bondad de sus acreedores y considerac^{on} q^e han tenido a su buen nombre, le esta corriendo el termino de la moratoria de sin coa que le han concedido. Uth! la innua relac^{on} de nuestro en la politico, me hace participante de las angustias y amarguras que se aflige de continuo toda nuestra familia! Dos enfermos de oraximos de puro espiritu q^e ha sufrido, y tienen quebrada su salud, son los mejores ganancia de la vida que proficuo. ¡Imposible le causara un violento y fatidioso litigio, sobre todo lo que ha sufrido; y q^e podria haverse contrado desde su origen, si colme



Dos reales.

36.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

haber hubiera procedido con la considerac^{on} q^{ue} p^{ro}to-
das partes ofice la mat^{er} p^{ro}se! No se extremen de honor al
meditar la ruina q^{ue} ha causado a un ciudadano honrado, y
aun padre de familias zeloso del cumplim^{to} mas exacto de sus
deberes; y que vive con la pureza que intrinsecamente exigen la s^{an}ta
oralas leyes de su estado! Es necesario tener una alma poco
sensible a los temores q^{ue} inspira nuestra relig^{ion} p^{ro}ducirse
en el empeño de sostener una impiedad.

En todo este tiempo, no solo se ha perjudicado mi p^{ro}teccion
no poder usar de discrecion de los traspasos en las negociaciones que
habia proyectado; sino q^{ue} ha ido vendiendo varias especies p^{ro} su fomento
y entre ellas algunas de las que componen el cumulo de los utensilios
de la casa para el uso de la xazon, q^{ue} acompaño acredita las q^{ue} ha
engasado; p^{ro} q^{ue} la alimentac^{on} de seis hijos, su muger, y madre le
gima de mi p^{ro}teccion no puede verificarse sin unas contribuciones
exorbitantes, q^{ue} no las sufre el lamentable citabo en q^{ue} se halla, a
pesar de las lucas q^{ue} ha adquirido en su carrera, y le han ganado
el yubico concepto q^{ue} p^{ro}teccion no puede exonerar.

A medida de la demora q^{ue} tarda en este asunto en su conclusion
se ha de multiplicar la p^{ro}teccion q^{ue} tiene mi p^{ro}teccion de hacer uso de sus
bienes, p^{ro} concurrir con ellos al remedio de unas necesidades tan
indispensables. V^{os} ha conocido muy bien con quanto ingenuidad
se ha procedido en no haberse recurrido oportunamente a la casa
a aquellas buenas condiciones, q^{ue} exorta mi p^{ro}teccion. Allí lo ha exor-
tado su sabiduria y aserada providencia q^{ue} todas las cosas
las contrapesa en la inalterable balanza en q^{ue} calcula el peso
de las acciones.

Como, pues, queria colmenarse, q^{ue} empujase mi p^{ro}teccion como
una cosa extraña de su dominio las especies q^{ue} podian sufragar
le a su fomento, y q^{ue} se fuese el fruto de la explotacion, que al
mismo tpo le estaba formando? Luego si mi p^{ro}teccion usó de sus bienes
en unas circunstancias, en q^{ue} se le privaba de los medios legítimos
de poder practicar otros arbitrios, el obro debidamente, y si col-
maru dio merito a ello, debe recibir las unicas expiaciones
q^{ue} hayan en el dia; bueno fuera, que el reposare favor de su
misma culpa!

Fuera de que; si el encarece tanto los abundantes bienes

los, que de toda clase tiene; y q^{do} solo se ayano a recibir los delacatos
de mi p^{te} y una consecuencia de la comarta a q^{do} queda librado; se
na' menos p^{te} el la rebasa que tienen las que ha de comparecer, p^{te}
tiene menos dinero que expira. Bien entendido, que no han su-
frido temerito alguno, q^{do} haber estado en una formal custodia,
y q^{do} lo han tenido sin copias ni p^{te} a ello, y la misma falta
de uso, debe imputarse qualquiera deterioro de esta clase a
colmenares. Lo cierto es, q^{do} no han estado en goza de los en-
clavos de mi p^{te} como fallam^{te} de le atribuyo p^{te} un habito que
ha formado de fulminante especies quimericas con el despo-
mo de malquistas su buen nombre, e inducir sentimiento per-
nicioso contra su buena conducta. Por tanto.

A. V. A. pido y sup^{co} que habiendo, y presentando la razon referida, se
siava obra en todo como fino pedido en el exordio de
este escrito, que repr^{ta} p^{te} conclus^o p^{te} sea de jur^o como

Otro Si D^{no}: que al d^{no} de mi p^{te} conviene, q^{do} colmenares daro de
juram^{to} y en la forma de estilo declare, como es verdad, que ha-
viendo tratado sobre el modo de verificar la Venta de los
enclavos, le expuso a mi p^{te} q^{do} o se harian de tasar, o se ha-
ria de verificar p^{te} sus respectivas Voluntas, habiendo queda-
do convenido en q^{do} p^{te} estas se practicasen. Como igualmente
declare, si tiene necesidad urgente de los enclavos, o trata
de venderlos, mejorando sus escrituras. Por tanto y baste
de la protesta de errar a lo que dispere solo en lo for-
mable.

A. V. A. pido y sup^{co} se sirva mandai q^{do} el contenido jure y declare
como hebo pedido; y hecho de tenga presente, p^{te} sea de jur^o como

Otro Si A. V. A. pido y sup^{co} se sirva mandar, q^{do} el Escriv^o de la manana pon-
ga constancia de tener en su poder el dinero oblado p^{te} col-
menares; y q^{do} a su debido tiempo concuerda a la entrega de la
casa, y que con su respectiva certificacion entregue a mi p^{te}
el dinero que resultare de las expensas, p^{te} sea de jur^o como

Don Man^l de la Frontera

Chavez





Lima y oct.

En lo principal lo provide oy Diaceta
fecha: Al primer otosi Turc y Declare
como se pide y se concrete, y al segun
do otosi pongase la razon q. se soli
cita y el prete es no ofam. Concurra
ala entrega como se pretende

   
Valeriano

En Lima y octubre Carage de mil ochocientos seis. Yo el Lmo
de Camara recien Turam a D. Juan Colmenares, que lo Turc y
Dio mo son y auna senal de cruz bajo del qual prometo
decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo lo
al tenor del primer otosi del auto de la Josa q. antecede dfo.
Que la oferta q. hizo el Declarante al D. Juan de Compañia
de los naiparos de la Cosa Panad fue a precio de Tana. como
lo acordaria la carta q. se dio a D. Juan de Compañia de el
particular y q. la imbu. de se verificare la compra
por sus Boletas en una o las voluntariamente con q. no
quedan gravan al Declarante por lo q. la ha recien su
conveniente a recibirlos por sus boletas. Que lo Dho y declaro
en la verdad bajo del Turam. Jho en q. se afirma siendo lo
lejos, y comenando a la segunda parte dicho otosi en q. se
le pregunta si tiene necesidad urgente de los esclavos o para
de venderlos p. mejorar sus Tana dfo, que la misma necesidad
q. ha tenido el Declarante p. comprar los Dho esclavos e mien
biles de la oficina Panad, es la que tiene p. comprar los
esclavos que ha sido el compromerimiento de tomarle to
dos los naiparos a precio de Tana. como lleva en cuenta, y
q. aunque considera mas utiles los esclavos que las ameras



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

y muebles q^{ta} solo eran buenas p^a el
 luego no cre nunca se podian mejorar las finas con Con-
 sidera^{do} aq^{ta} la Tasa^{do} N^{ro} en su intrinseco valor y aq^{ta}
 por lo regular los esclavos de Panad^a son viciados y de ma-
 las costumbres mal m^{te} enro^{do} q^{ta} parece son comprados a can-
 se de mal pan y de corrupción en subido precio. Que
 au^{do} mismo ero que ultimam^{te}. Uba dho en Cierro y verdad^{do}
 y siendole test^{do} igualm^{te}. Nro de rascaba en ello bazo el
 propio Juram^{to} q^{ta} fecho tiene en que se afirmo y rascio y
 lo primo o^{do} Certificado = Firmado = en = no vale =

Francisco Colmenarez

[Signature]

Valemano

[Signature]

En Cumplim^{to} de lo mandado en el ultimo auto del E^{ro} de
 la J^{ca} de amercion: la rason que puedo poner es que lo L^{do}
 miento Luarenta y nueve p^a oblatos por N^{ro} Colmenarez
 co^{do}uren en mi poder y los recibi con el E^{ro} en q^{ta} oblo^{do}
 lo que quedan a disposi^{do} N^{ro} de era de Audiencia. Y p^a q^{ta} Com^{do}
 se ponga la presente. En Lima y octubre Carore de mil ochoc^{do}
 cionis de N^{ro} =

Valemano

[Signature]

[Signature]

Razon de los utensilios que
se han vendido, y no existen en la
oficina.

Todas las quisiones.

Las canarras, pellejos de escogen el
trigo, las lonas y las tablas.

La romana y el peso de sala con
su respectivo marco.

Un ornamento morado del oratorio y el
caliz.



Dos reales.

Responde

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

39

M. P. S.

Mamuel Suarez a nombre de D. Juan.º José Colmenarez en los autos con el D. D. Juan.º de la Fuente y Chaves sobre la entrega de una cama Panadería y lo de mas deducido respondiendo al traslado del Escrito de J.º en q.º no.º 2.º. Fuente Suplica del auto prohibido p.º este Superior Tribunal q.º hubo p.º obligador los quinientos quarenta y nueve p.º importe de los trasportes de la expresada finca para q.º se manubriera a ley de depósito en poder del presente Escribano de Cámara hasta tanto fuere verificada la entrega Mandandose cada una de las Partes p.º el Subscrito y taraciones que practicanon los Peritos, y de otorgarse la venta de los Siembros pueño su debido aumento expresándose en el acto de la dilig.ª las Llavas de la enunciada Cama, Dijo: Que surt.ª me diante se hade servir i.º. A. declarar no haber ex lugar a la Sup.ª condenando al referido D.º Fuente en las costas del art.º p.º sea así conforme a dno.

El auto duplicado no pudo hacerse

Expedido con una justificación y acierto. Pre-
sentado p.^a mi parte el Instrumento de compra
de la casa a mi señor dueñe su título verdadero de
dominio, convencida la voluntaderia del Don
Fuentes en no que sea entregan las Slaves de
una casa que reconoce como agena, sin mere-
cerla p.^a vivir en ella, puer avia en otra
muy distinta, y puerar a la vista de V.A. las
circunstancias que oprimen al referido
Colmenar hortiluz perseguido en el Tugado
de Nov. del Señ D. Juan. Pavier Etennipo
p.^a D.^a Rufina Ucaianien dueño de la casa la
madonia q.^e hoy tiene en la calle de la Chica
illa, quien ha logrado una Novida de dho. Señ
Fuer, para que aquel sea llamado de ella, si
no la derocupa en el termino conto de sei-
dias, sobre cuyo particular tengo interpe-
tacion en esta Real Audiencia; era muy confor-
me a justicia se mandasen entregan al men-
cionado Don Fuentes, en la menor demora, las
Slaves de esa casa que solo puede acrecer con
el odioso oficio de perjudicar a mi parte, que
le salian en casa a su debido tpo. Por que
igual otro habia de ser el efecto de un Instru-
mento escrito, convencida hasta el ultimo
grado de evid.^a la malicia del P.^{er} demandado.
Habia p.^a ventura permitido V.A. d.^e Colmenar
my fuere llamado de la casa de D.^a Rufina
enfrentando el deshonra y grande quebranto
de interer q.^e le imahena semejante actua-
cion, sea p.^a q.^e esta tiene proyectado im-
moderado, y q.^e en pudiere in a ocupar la

Suya, p.^a q.^a en mínima al d.^o fuerte se ha' dado ⁴⁰
para de impedido, vetando de porcam de
las Slaves con que se custodia y manes. Como
ha ocurrido a dho. d.^o Senesante Quimena. En
este Tribunal Superior no pueden prosperar aque-
llos auxilios hostiles, q.^a voluntariedad y ca-
pricho colante promueven los maliciosos herigan-
tes.

La única dificultad que al principio se acon-
seja no verifican la entrega de las Slaves, siem-
pre ha conecido de todo fundante, y en el día se
hallan como nunca, desvanecida y disipada. Es-
ta se apoyaba en el vano temor que tenía el
dho. fuerte de que mi parte no cumpliera la pa-
lavra que le dió de comprarle los traspaños y luia-
dos de la Lmaderia al precio de su tasación, se
se poseionaba de su finca, para conmutar a
su total seguridad, pidió en el Juzgado Jordin.
p.^a su Escrito de f.^a q.^a suplico a V. A. se digna
tener a la vista al tiempo de la resolución del
presente Art. y se depositare el precio de dho.
Cinco, a fin de que fuere puesto en sus manos
verificada previamente la entrega de la Cua y de
sus existencias. Oportó que esta dificultad jamas
ha' tenido fuerza alguna, p.^a q.^a siendo enteramente
distinto el punto de la entrega de Slaves al de
la compra de los traspaños, y notorio el abono de
mi parte para responder, sin necesidad de de-
posito p.^a las Verbalas del Pleito que como el
particular se formare, bien podía haberse
aquel puesto en posesión de su finca, sin pen-
sación en manera alguna lo que pue-



209 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

dióla deducir el D. J. Fuente. Colmencas pu-
do entonces haver dado esta concertación
y sostenida; pero procediendo de buena fe,
perpetuado de los mismos clamores que p.^{ra}
todas partes da' D. J. Fuente su miseria
y avaricia, tratando de beneficiarlo y de aca-
bar el juicio promovido, depositó segun aq.
pedía; luego entró en el caso, conforme al
temor de las paces de su V. C. de que ve-
rifique la evicción de la casa y de todas sus
existencias para que sea fuerte en sus ma-
nos el d. n.º, que es lo mismo que p.^{ra} el auto
Suplicado tiene derecho V. A.

Pero esta diligencia en el día es mu-
 chísimo de practicar; por que, como el ex-
 presado Don Juan confiera en su Escritura
 de 134 ha vendido los únicos retenciones de
 valor y extim.^o, reservando solam.^{te} unos in-
 tiles y despreciables fragmentos que para
 nada sirven. Erre en el sujeto que tanto al-
 morea su formalidad y honrrados; su ex-
 titud y religiosidad en la observancia de
 pactos, cuya infracción, sin el menor fun-
 damento Nacional, tiene muy de ante man-
 o imputada a mi padre. Dice graciam.
 q.^{ue} habiendo este suceso comprado dho.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

marqueros p.^a beneficiando y pudiendo qualesquiera renunciar del beneficio que le sea concedido, efectivamente renuncian de aquella parte respectiva a la compra de las especies pertenecientes enagenadas, converbando la gracia en el resto de efectos inenajenables cuyo partido es ventajoso a D.^h Juan Colmenarez, una vez que la venta de may suelda es nula. Esta especie es demasiado depreciable. Mi parte no es un loco para regalarte a D.^h Juan los quinientos p.^a q.^a tiene depositados, ni este es el seta en quien pudiera tener lugar dha obra de Caridad. Quando se entendieren las clausulas ventidas en la may cuaria y material extruere, p.^a q.^a si el D.^h Juan no se halla en posesion de muchos p.^a como opinan los curias con servada jurisdiccion y el mismo da a entender en el hecho de haver pedido apenas a las Alencedones p.^a no maso uno q.^a se le fueron concedidos, sin el requerito de la Firma, pues careciendo de otras ganancias y expensas, solo puede pagarlos vencido aquel tiempo, con los productos de lo que ahora carece, es indubitable.

q.^o no se halla en estado de mendicancia ni mi
parte tiene un caudal bastante para dispensar
una onza de piedad de tanto bulto. Lo q.^o se ha di
cho en todas ocaciones y ahora se repite es que
p.^o evitan al dho D.^o Fuente los quebrantos que
le habrian venido, si acaso se le hubiere lavado de
la cara, como pudo hacerse, cargando el con su
vencimiento y apenar que despues habria vendido p.^o
necesidad en precios nevados, pacto su venta
sufriendose a parar p.^o la estim.^o q.^o le dieran los
penitos teniendo consider.^o de que aunque lo ma
que se le habia de entregar era inevitable, ha
bian ciertas especies utiles de q.^o poden usar, cu
yo tal qual menitor haria menor sensible la
perdida que ofendieren las restantes; pero ellas
se han extrahido y vendido p.^o el D.^o Fuente, no
a causa de la pobreza que reclama, y q.^o no habria
sino q.^o se crea viendo el lujo q.^o en el dia gastan
el y su familia, sino p.^o el immoderado deseo de per
cibir con anticipacion el precio en que han si
do estimados. En estas circunstancias falta la mate
ria del contrato y p.^o consiguientemente mi parte
no era obligado a observar, siendo indispensa
ble para que esto se verifique que el D.^o Fuen
te compre de nuevo esas especies enagenadas, y re
integre con ellas la razon de las que apreciaron
los penitos; de otro modo, aunque con toda desdicha
en el dia expedira la cara de mi parte que tie
ne bien avilada la ofensa piedadaria que
hay manes, y no merecia especie alguna de
las q.^o pertenecen al D. Fuente.

En orden a' los Erclabos digo lo mismo q.^{do} he dicho acerca de las experiencias que se no se entregan entera completam.^{te} a mi parte, tampoco se admiten los Erclabos, pues uno y otro copulatibam.^{te} fue materia del contrato y donde se le liga y faltando lo primero, este es dissolvedo y p.^{ta} con.^{ta} requiere no hay obligacion de amphi.^{to}, pero si el D.^{no} quiere recuperar de nuevo las especies vendidas y las entregare a mi parte en el estado que tubieron quando fueron apueciadas, no tiene este embargo p.^{ta} tomarlos, p.^{ta} evia la debida taracion.

Este es el unico medio legal para fixar la justa estimacion de las cosas; el vendedor le señala p.^{ta} lo regular un precio muy subido, el comprador al contrario muy bajo, y entones los Jueces que saben perfectamente la ciencia de su oficio, nombrados p.^{ta} las minimas partes, proceden susetos a la signada obligacion del juram.^{to}, a dar a las especies correspondidas el justo valor que se merecen. No se como el D.^{no} quiere curia tanto las taraciones. Pues que? Sean celebradas p.^{ta} las minimas partes. Entones todas tendran los vicios y defectos de la q.^{da} ha practicado el D.^{no} Jefe en su curia q.^{da} el precio de las antiguas voleras. ¿Donde se ha visto la costumbre que sea de que los Siervos se vendan sine p.^{ta} las cantidades que expusieran los Intim.^{tos} q.^{da} acerca de las enagenaciones se hayan hecho en distinto fpo.^{do} Este continuam.^{te} no va debilitando la Magistria del hombre, aun quando pare sus dias en comodidad y descanso. ¿Que no sucedera con los curia de una Pama deuria, que susetos al mar recia traxa, vi.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Con p.^a merced, en la mayor infelicidad y miseria. Por que naron se hade pagar p.^a exemplo a D. Fuente, como Moro y Sanio el Esclavo que compra de una edad regular sin defecto ni vicio alguno, y hoy se muestra mutilado p.^a los malos y años, y males q.^e pertenecian haya sufrido. Las Leyes civiles y Christianas permiten acaso este modo de contraher. Ni p.^a donde puede probarse que mi parte que el se vende con tanta viveza en sus muros, hubiese queriendo pactar la compra de Esclavos p.^a volera sino p.^a el precio de su liberacion. Este me debe reputarse p.^a un arriano para embarrar la venta de los Esclavos que el mismo promocio, y q.^e ya no le tendria cuenta practican. Dignese V.A. fixar su Atencion en el contenido del Decreto de 13 de Agosto de 1763 con el de 11 de Mayo de 1764; en este se quiere ejecutar a mi parte p.^a la compra de los Esclavos, sin ponerles el mas conto defecto, en aquel se dice que el uno es empachado, que los de mas no tienen si bien para al nuevo dominio de mi parte, y q.^e p.^a esta y otras consid.^{es} reuente el D.^o Fuente dexa de hacer al referido mi parte la venta de dhos Esclavos, consultando aun a evitante ere mayor desembolso.

Una contemplacion tan infuccion, es sumamente despreciada p.^a D.^o Juan. Colmenero; este no se queja de pobre, tiene lo necesario p.^a subsistir con decencia, y quando emprendio el mo-



Dos reales.

43

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

yeda de comprar la casa Sanaderia de la disputa
transparando al D^o Fuentre todos sus arrendamientos
y Enclabos, fue p.^a q.^a tema como arrender y derempe
nan en ob^otos pudiera pneriale a q.^a realicase
la contrata segun y como se extendio; pero no se
propone este denqno; para el es ind^o ferente que
sele vendan los transparos y Enclabos o no se le ven-
dan: De lo que sino puede pnerindia es de q.^a en el
caso de verificarse lo paim^o, sea en el modo y for-
ma con que se pacto, en deca se le entreguen los
Siembros, previo su debido avaluo y todas las expensas
que constan de la uson apreciada p.^a los Penitos.
En esta virtud, y recomendando nuevam^{te} la ma-
ximaleia del Yntum^{to} pnerentado; la voluntarie-
dad del D^o Fuentre en resener las Slaves de una
Casa que no avia y la eficacia con q.^a D.^a Infanta
de Admancien lo pmerique p.^a q.^a se desocupe la fuga.
A. V. A. pido y sup.^{co} se avia mandar y proveer segun
y como en el exordio se contiene, puer an es
de justicia que espere V.^{co}

D^o J^o Mij^o El Castillo

Mamuel Suarez

García
Amor

En la Pública Lima y Octubre Diez y
seis de mil ochocientos sess.

Vistos con los s.s.

García
Amor
Morano

Valeriano

Lima y Oct. 31 de 1806

Vistos: Resolvieron que en conformidad a lo
mandado, reciba D. Francisco Colmenares
los trasposos de la Casa Panaderia satisfaci
endo del dinero depositado su importe dentro
de segundo dia con arreglo a la ultima tasac
cion hecha por los Peritos, entendiendose en el
caso de que se le entreguen integros y sin descual
fo alguno, dexando al arbitrio del D. D. Ma
nuel de la Fuente la entrega o venta de los
Esclavos baxo del avaluo que de ellos se man
do practicar; y previniendo como previnieron
que dentro del preciso termino de tercero dias
proceda el enunuciado Doctor a la entrega de
las llaves de la Casa devolvieron los Autores al
Alcalde Ordinario, a cuya disposicion quedara
la cantidad depositada, para su execucion y
cumplimiento sin que se admita mas escrito sobre
la materia en este Superior Tribunal.

G

A

S

Valeriano

En Lima y Noviembre veintid



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL, OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

mil ochocientos seis notiffs el auto al presente a Manuel Suarez Paon anombre con parte de y certifico

Manuel Suarez Paon

Valenciano

En Cho via seis de Nov. ochocientos seis hize otra como la anterior a Jose Davila Procurador anombre con parte de y certifico

José Davila

Valenciano

[Signature]

Por debueitos: executese lo juzgado con arreglo a lo mandado por la R. Audiencia en los Autos de 29 de Mayo de 1805, curriendo a la entrega el puente Encomendado. almas y vides entre 14 de 1805.

Delaroy

[Signature]

Proveydo, y firmado por el Sr. Conde de

Yelayos, y Marques de Santiago al orden de es-
te nombre Regidor Decano de este Ayuntamiento Ca-
vildo, y Alc. Ordin. en ella, y en Jurisdiccion
por un Mag. con parecer el D. D. Buena
Ventura Aranaens Atorador de esta Ciu-
dad en el dia de nuesta

Ame mi.

Mig. Arn. de Aranaens

En Lima y Nov. diez y ocho de mil ochocientos seis, hize
saber el tenor del auto de la vuelta a D. D. Davila Pro-
curador del numero de esta R. Audi. en nom. de un parte
en un Perroña, doy fee.

Aranaens

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez
y ocho de Nov. de mil ochocientos seis. en cum-
plimiento de lo mandado en el Auto de la vuelta
proveydo a conseq. de lo revisado por la R. Audi-
encia, pare a la Casa Panaderia que Naman el
Callejon de los Pericotes a verificar la entrega de
cuerada a D. Fran. Colmenares quien se excu-
so a recibir las especies por advertir que fal-
tan algunas comprendidas en la tasacion
con arreglo a la qual ordena la Superior Pro-
videncia se haga la entrega integra, sin
desfalco alguno; en cuya conseq. se le entrega-
ron las dhas. tomándose por separado ra-
zon de las especies que quedan en la misma
Casa a disposicion del D. D. Man. Fuentes y
Chavez por quien se persono su no lo firma
el O. P. M. Fray Miguel, Sacerdote de la Rega



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

del orden militar de cría s.^a de la Merced, y lo firmaron de que doy fee

F. M. de la Cruz *F. M. de la Cruz*

Ame mi.

Mig. Ant. de Aranda

Baron de las especies que se encontraron en la casa
Panaderia que llaman de los Periceros, propia de D.
Francisco Tore Colmenares, y quedan a disposicion del D.
D. Manuel de la Fuente, y Chavez - - - - - Araber

- Primeramente diez, y seis arneros —
- Ytem dos Sederos, y dos medidores —
- Ytem quatro Cubos, y dos cubetas —
- Ytem una Moldana, y una galleta —
- Ytem ocho Palas —
- Ytem una tapa de Horno vieja —
- Ytem una media —
- Ytem seis Borlas con su Burro —
- Ytem dos centemosos a la boca del Horno —
- Ytem una Caña de Guayaquil p. poner las Palas —
- Ytem dos perchas para poner tablas —
- Ytem dos Arterias viejas —
- Ytem un Tablero en el Amasijo —
- Ytem quatro pares de Capachos viejos, los dos
de ellos grandes, y los otros dos de Burros —
- Ytem quaxenta Corrales viejos —
- Ytem dos Pipas de cargar agua —
- Ytem dos Sillones —
- Ytem un Mechero de Hierro —
- Ytem una Balanza de oja de lata con
unas peras sueltas —
- Ytem un par de Angarillas —
- Ytem una Soga del Pozo —
- Ytem quatro Cajones en la sala —

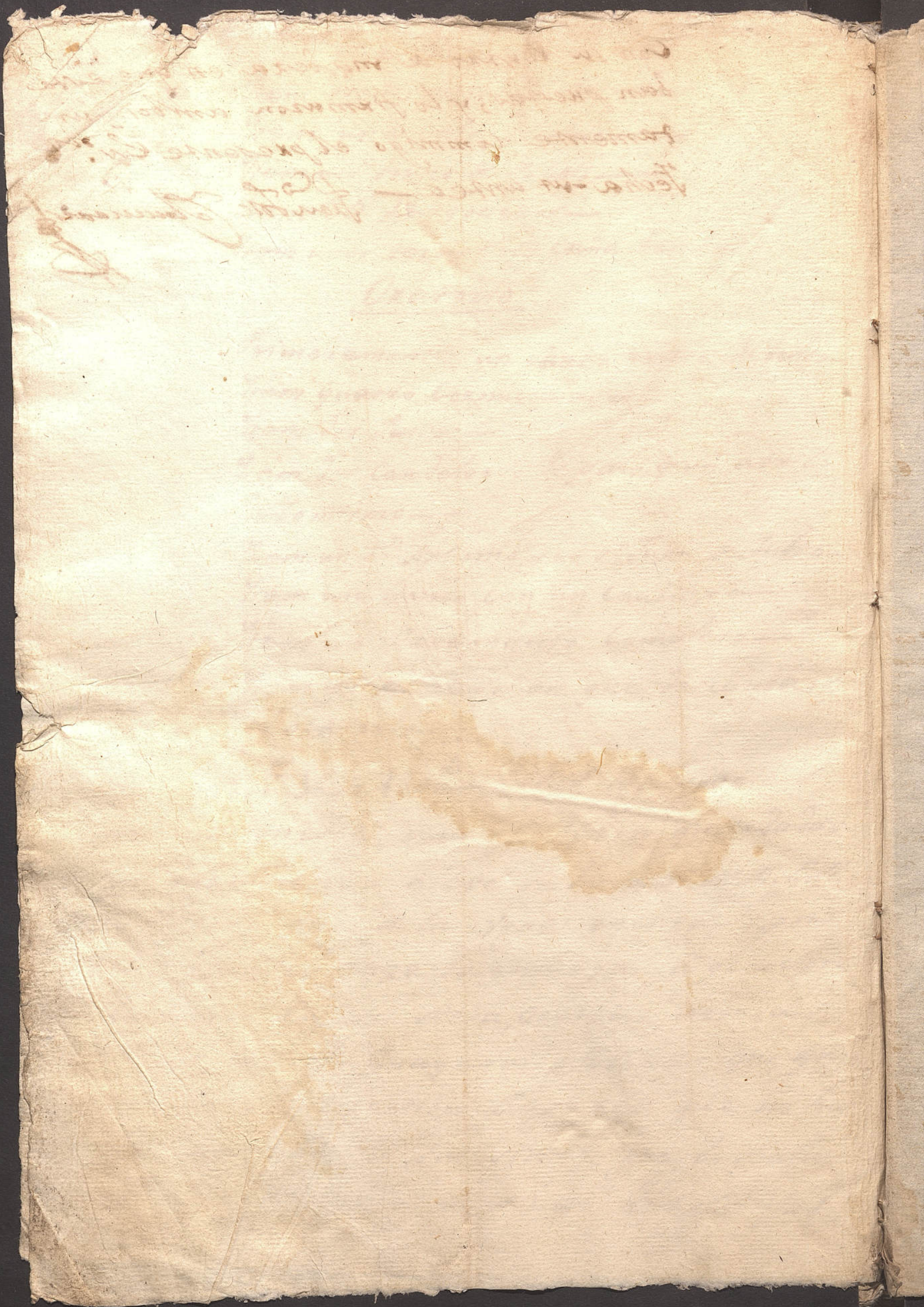
Item una Mera —
Item tres tornos de Arina —
Item una pala del Arineas —
Item un torno de Pellejo —
Item 35 Hurgoneros —
Item unos tercios de caña brava

Oxatorio

Primera mente un Santo Cristo de bulto —
Item quatro Commecopias —
Item dos Puercos —
Item dos Candeleros de palo, y un arvil
de lo mismo —
Item un s.ⁿ Antonio, y un s.ⁿ Juan de bulto —
Item un lienzo con un Crucifijo —
Item un Ornamento completo —
Item un estrado en que descansa
el Oxatorio —

Prima, y por. E 38 de 1806 — Todas las especies
cometidas en esta faja quedaron guardadas
en un quarto, cuya llave se llevo el M. B. P. M.
fray Miguel Laro de la Rega encargado por
el D. D. Mammel para la entrega a excepcion
de los tornos Casones Mera, Oxatorio, Artera
tabletos, caña de Guayaquil y Peltchar que que-
daron en sus respectivos lugares por no ha-
verse derquizado de sus sitios por lo bahu-
moso de ellas, como tambien las Botijas

47.
con su Burro a maderá en que esta
ban puertas, y lo firmaron ambos jur
ramente conmigo el presente En.
Fecha - vt antea - D^{co} L^{do} Juan de Luna



En este estado, q. como sus circunstancias anunciaban
un incendio, y me avisaron, p. q. ya el caso estaba preparado
en los mismos términos, q. lo he indicado desde los principios
no me quedo otro arbitrio de prudencia q. en comparendo al es-
criba, que se formase una razon de todos las existencias q.
havian de quedar en la casa, p. q. a un ver surtiese el efecto
necesario. Así se verificó, y segun tenos entendido era firmada
p. Colmenares, y p. el Sr. D. Vito Vega, q. se personó p. mi
en ese lance; suplico aq. he tratado de vivir conser-
vacione y odiora, en unas circunstancias en q. estoy jirramente
inflamado p. todos los perjuicios, q. se me han causado.

La recusancia de Colmenares ha sido tan ele-
tima, que el haver dudado un punto acerca de la ex-
istencia de la entera de las especies, q. existen, es un
pequeño efecto de la poca reflexion con q. se ha mirado el
consecra de lo verificado, no haciendose tampoco cargo de
todo lo q. he representado en mis anteriores peditos. Es-
to ha sido, en propios términos, afectar duda p. lo tenen los
maliciosos designios, que se han premeditado desde el prin-
cipio; y quererse poner bajo de la sombra de la misma
autoridad, q. repueba tan pernicioso maneo. Voy a demon-
strarlo de un modo el mas concluyente.

Quando la Sr. D. D. dice: que reciba Sr. Fran. Col-
menares los traspaños de la casa para el dia, que son las ex-
presiones con que principia el auto, fir. teniendo presente
el mismo recibo, en q. me encargo de todos los fundam. to-
tanque p. el Sr. D. Vega de las especies, q. no existian,
y q. exp. una razon. Con que no pudiendo obligar a Col-
menares a recibir lo q. no existia, en modo necesario
me he visto de obligarme a q. recibiese las q. existian, p. q.
de otro modo seria nulacion de la expresion, de q. recibiese
y no recibiese, q. no eran integros los traspaños. Suces he
nido de inferir, q. el recibo en q. se apela sobre tal, unica
existencia, p. q. de otro modo hubiese ordenado de plano
la Sr. D. D. que Colmenares no estaba obligado a recibir.
No se advierte la mas pequeña expresion alusiva a este
negocio, quando es preciso q. contemplemos, q. todas las
calidades que viene el auto a mi favor, eran inútiles, enquan-
do, en este caso la retencion del dinero depositado, y como
lo dice q. envece a Colmenares la r. recibe, sin quedar
con alguna responsabilidad, o sea mi, estaba todo ab-
suelto. No era preciso irgen al término de la entrega
p. saber si havia una falta, q. yo mismo havia anunciado.

Dice el auto: que reciba los traspaños, satisfaci-
do del dinero depositado su importe dentro de 2. dia, con
cualte a la ultima vezada. Y como represento Colmen-
res, satisfaciendo, y havian estado aquellos en poder de mis

100

Me parece que no cabe este procedimiento en una re-
flexion madura y serena, como exige este negocio; y que
se este a' casa de dilatar, y heber todavía mas adelante
el cumulo de piquinos, q^e se me han incoado; lo que p^{or} tanto
de nuevo, p^{or} q^e se me incoan. Vuelva V.S. lo ofo a' traer, repa-
re el proceso, y sea estampada la historia luminosa delas opre-
siones q^e han exercido conmigo el buen Sr. D^o Larriva con
su aliado Colmenares. Requiere al mismo tiempo, q^e si Colme-
nar no recibe hoy la casa con las mismas existencias q^e hoy, que
a' que sea enteramente burlado y su malicia. Pero q^e en si el Sr. D^o L^o
procurado justificar este procedim^{to} de un solo punto de la r^a
haber; y que si he tenido un j^o no motivo p^{er} retenerlo, tambien
lo he tenido p^{er} haver iado de la espina, y que una con ellas
el Sr. D^o en mis intenciones. Como pues con un golpe de
mano se quiere destruir toda la obra, lo q^e se ha durado de
fuerza y fuerza?

pido y sup^{co} se lava mandan, q^e en comp^{ta} de la casa de la
Ex^{ra} D^{na} Fran^{ca}. Colmenares la darán. El y el monda q^e el

CHS. pido y sup^{co} se sirva mandar, q^{ue} en un papelito se pida a la
Esposa D^{ña} Fran^{ca} Colmeneros la suma de \$ 100.00 y se pida



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Particular de forma la correspondiente rebaja del precio a que ascendían las especies, q. p. no existían, no se lo han enmendado, y se me entregue el producto líquido de lo que resultare a mi favor del dinero depositado, p. sin de just. a losas W.

Otro si Dijo: que el Dr. D. José Lugo y en comiso a asessorar en esta causa, y p. sus ocupaciones le encargó de suplir a D. Buenaventura Aronza, a q. tengo p. odio, desahogado en su buena opinión y fama. En esta virtud es preciso para de nuevo lo autor al Dr. Lugo y, recusando desde ahora al Dr. D. Conjet. Belong en la misma forma, p. q. en de facto de aquel, que en los autos a otro librando: en error terminen.

A. V. pido y sup. q. habiendo p. interpuesta esta recusación, en que, como no proceda de malicia, se sirva mandarse en todo lo no hubo pedido, p. sin de just. a losas W.

Por Juan de la Fuente y Chaves

Por Mandados de los dos Asesores q. se expresan, y p. en estos autos al Dr. D. José Lugo y, habiéndose de ver a las partes. Lirmary en 19 x 1806

Delayos

Proveydo, y firmado por el Sr. Conde de Delayos, y Margher de Santiago, del orden de este nombre Regidor perpetuo de esta ciudad, y el Sr. Oidor en ella y en su jurisdicción p. su m. en el día de antea.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lirna y dos. veinte de mil ochocientos dos, hice saber el tenor auto q. antea a D. Fran. Colmebax en su persona, doy fee.

Arana

Y inmediatamente, hice también saber el contenido del auto a D. Juan de la Fuente y Chaves en su persona, doy fee.

Arana

No

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Figueras a D. Juan. José Colmenares
exhibo la taracion q se expone, ve-
rificandolo dentro de segundo dia. di-
ma Noviembre 22, de 1806

Velazco

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Novado y firmado por el S. Conde de Velazco y Marq.
de Santiago del orden de esta nom. Reg. decano, y Alc.
ord. de esta Ciudad, y en su virtud por S. M. con parecer
deco. D. D. José de Lugo y en su virtud en su virtud.

Ante mi.

[Handwritten signature]
Mig. Ant. de Arana

Coy fee: q ante delog. se manda en el auto q se pide,
habia ya existido en mi oficio D. Juan. Colmenares
la taracion q se le manda en su virtud. Lima y Noe.
Veinte y quatro de mil ochocientos seis.

[Handwritten signature]
Arana

Platz. N. delos utensilios. de la fura. Llamad. al. por
 Doctor D. N. Manuel de la fuente. Encargado a el. por
 D. N. Juan. Coimenez. Encargado p. D. N. Jose. Oliva y
 D. N. Maria. Gregorio en seis de Agosto de 1806-

Asaver

Por cincuenta y ocho medins. Tablas a real Cada una	7...	2
Por treinta y nueve lonas arbol y medio	7...	2 1/2
Por ocho palas de media via. a quatro d.	4...	
Por una Lapa de Omo biega	6.	
Por las Botig. y Caballotes	9	
Por dos fente menor de la boca del omo	3	
Por una Cana de Guayaquil p. poner las palas	3	
Por dos perchar en el amasigo p. poner Tablas de p.	2	
Por Exer. envor una Galleta y una Daka	5...	4
Por dos arkras Dico.	50	
Por un Tablero en el amasigo	30	
Por diez Telas de Dacca	05	
Por diez Capachos a dor. d. Cada uno	02...	4
Por dos Tacos de Capachos Cuadrados y una anganilla	03	
Por diez y ocho anneros	08	
Por quinceinta Costales viejos a dor. d. Cada uno	10	
Por cinco Canastar Grande a forrado.	06	
Por dos pis. p. el agua	01...	4
Por diez cillon. a quatro d. Cada uno	01...	4
Por dos cillon. a quatro d. Cada uno	01...	4
Por una media de media. Laga	04	
Por seis poner de Guillo. Laga. Laga.	05...	
Por una Laga. martillo y Lincel y una Laga	06	
Por un mechero p. el omo	02...	4
Por un marco y dor. d.	03	
Por dos Dabans.	14	
	23	0

Por un Colis de marco y medio a ocho J. marco	12
Por una Tomana de en la sala	12
Por un mizal	04
Por Santicazgo Cristo	04
Por dos Carullas	25
Por seis con y copias en el oratorio ador. J.	12
Por dos Candeleas y dñil	05
Por el Cason del oratorio de Edificia en	30
Por una alva	15
Por un Lienzo con un Crucifixo	05
Por el estuado del oratorio	02
Por quatro Cason. de alfacecho y de pan	15
Por la mesa de la sala	02
Por tres Fornos de adorno a ochenta p. cada uno	240
Por una Sala de sacar nueva	00
Por una division de Tablas en el cuarto de los torn.	25
Por un Canape en la sala	04
Por el Forno de pellego de fornear el trigo	20
Por quatro mulas de el portinto	50
Por treinta y cinco Turqueseros	03
Por quatro mulas de Cana	05
Por un Vestigo nuevo con su mampara	14
	735.4

Segun Parece Importan los Exauspato de la Ciudad de
Salantidad de setecientos treinta y un pero quatro y no
Por aguarro de parte amuestro de al Saben y en
como lo. Juamos p. d. nuestro Señor y esta senal e.
Cruz I. Loha o Supla

José de la Parra Maria Gregorio